



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de Febrero de 2008

Núm. 5

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de marzo de 2004.

Págs. 2 - 13

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones al Decreto que reformó al diverso que creó al Consejo Hidalguense del Café, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de julio de 1994.

Págs. 14 - 21

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que modificó al que creó a Radio y Televisión de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de julio de 1994.

Págs. 22 - 27

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que creó a la Promotora de Vivienda Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de mayo de 2006.

Págs. 22 -35

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que creó al Instituto Hidalguense del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 2005.

Págs. 36 -44

Decreto Gubernamental.- Que modifica las disposiciones del diverso que creó a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 11 de julio de 2005.

Págs. 45- 57

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que modifica al que creó al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 1999.

Págs. 58 - 65

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del diverso que creó a la Promotora Turística de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de octubre de 1999.

Págs. 66 -73

Convenio de Coordinación entre la CAASVAM y los Municipios de Francisco I. Madero y Tetepango, Hidalgo.

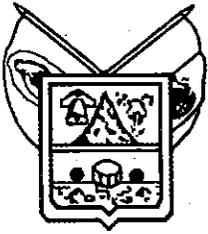
Págs. 74 -78

Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente de Agua Blanca de Iturbide, Hgo.

Págs. 79 -92

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 93 - 115



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I y LII y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4 y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, establece como columna vertebral el desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades, e incrementen las potencialidades de los hidalguenses para alcanzar mejores niveles de vida.

SEGUNDO.- Que el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad Internacional, en la independencia y en la justicia.

TERCERO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, establece en su Artículo 2, que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

CUARTO.- Que la Ley General de Educación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria, y la Secundaria; el Estado promoverá y atenderá directamente mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

QUINTO.- Que con fecha diez de diciembre del dos mil tres, la Federación y el Estado de Hidalgo, firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Pachuca.

SEXTO.- Que la Universidad Politécnica de Pachuca, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo, que se rige bajo el Decreto que Modificó al Diverso que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de agosto de 2006.

SÉPTIMO.- Que mediante Decreto No. 192 de fecha 7 de agosto de 2006, se Publicó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Universidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de diciembre de 2006, se Publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

NOVENO.- Que mediante Decreto No. 362 de fecha 7 de mayo de 2007 se Publicó la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

DÉCIMO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto que modificó al Diverso que Creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, el cual se hace referencia en el Considerando Sexto, a fin de alinear su reglamentación a las normatividades referidas en los Considerandos Séptimo, Octavo y Noveno del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE ABROGÓ AL QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 15 DE MARZO DE 2004.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se modifica el Decreto que abrogó al diverso que crea a la Universidad Politécnica de Pachuca, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de marzo de 2004, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se identificará como la Universidad, con domicilio social en el Municipio de Zempoala, región Pachuca.

Artículo 2.- La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatal y Federal.

Artículo 3.- La Universidad, tendrá por objeto:

- I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, y éticos, conscientes del contexto Nacional en lo económico, político y social;
- II.- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;

- IV.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyen a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente; y
- V.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y el fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el País.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;
- II.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III.- Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión Institucional;
- VII.- Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio Institucional;
- VIII.- Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X.- Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencia laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI.- Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras Instituciones de Enseñanza Superior Nacionales y Extranjeras;
- XII.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de Gobierno de la Universidad;
- XIII.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;

- XIV.- Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV.- Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XVII.- Otorgar becas para el desarrollo científico y tecnológico a profesores investigadores, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que generen un beneficio para la Universidad y el Estado; y
- XVIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- La administración de la Universidad, estará a cargo de:

- I.- La Junta Directiva; y
- II.- El Rector.

Artículo 6.- Los órganos colegiados y consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad, sus respectivos Reglamentos y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva de la Universidad estará integrada por once miembros, que serán:

- I.- El Secretario de Educación Pública en Hidalgo, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Administración;
- V.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior;
- VI.- Un representante del Municipio de Zempoala, designado por el Ayuntamiento;
- VII.- Un representante del Municipio de Pachuca, designado por el Ayuntamiento; y
- VIII.- Dos miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del País, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado quién propondrá un candidato y el Subsecretario de Educación Superior quién propondrá un candidato.

Artículo 8.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico. Por cada miembro propietario de la Junta Directiva señalados en el Artículo 7 de este

instrumento, de la fracción I a la VII, habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General o su equivalente y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 9.- El Rector de la Universidad deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 10.- La Junta Directiva, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente, en forma trimestral, y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente.

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de su presidente o en ausencia de éste con la de su suplente y con más de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad relativas a la prestación del servicio público o social, o a los fines de salud, asistencia o seguridad social, educación e investigación, o a las actividades de desarrollo social o regional que tenga encomendadas;
- II.- Aprobar los programas institucionales de desarrollo de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- IV.- Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento de la Universidad con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Universidad;
- VII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

El Rector y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;
- VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad, y las modificaciones que procedan a la misma; y, el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;

- IX.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los Convenios de Fusión con otras Universidades o de Escisión, según sea el caso;
- X.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XI.- Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediata inferiores al de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como concederles licencias y demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Universidad, al Secretario quién podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Rector al prosecretario de la Junta Directiva, quién podrá ser miembro o no;
- XIII.- Aprobar la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, en los casos en que existan excedentes económicos de la Universidad;
- XIV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Universidad requiera, para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado considere como del dominio público;
- XV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector de la Universidad con intervención que corresponda a los comisarios;
- XVI.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo;
- XVII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo; y
- XVIII.- Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 13.- El Consejo Social se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo; y
- IV.- Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica de la región o del País, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

Artículo 14.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades del propietario, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 15.- El Consejo Social tendrá las funciones siguientes:

- I.- Colaborar en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios para efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II.- Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III.- Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV.- Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VII.- Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios, y efectuar las recomendaciones pertinentes; y
- VIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV EL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 16.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Institucional
- V.- Los Directores de División;
- VI.- Los Directores de Programa Académico; y
- VII.- Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser asignados para un nuevo periodo.

Artículo 18.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario. Habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 19.- El Consejo de Calidad tendrá las funciones siguientes:

- I.- Someter a la Junta de Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II.- Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio, en sus distintos niveles y modalidades;

- III.- Proponer a la Junta Directiva, las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- IV.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- V.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VI.- Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- VII.- Aprobar las líneas y proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa que desarrolle la Universidad;
- VIII.- Aprobar medidas que mejoren y optimicen las funciones académicas en cada una de las licenciaturas y posgrados que se imparten en la Universidad; y
- IX.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 20.- La Universidad contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- Dos miembros con amplia experiencia académica y en la conducción de programas académicos que sean miembros académicos de la Universidad;
- IV.- Dos miembros con amplia experiencia en el sector productivo, particularmente en la conducción de programas en ese sector; y
- V.- Los dos estudiantes con mejor promedio de la Universidad.

Artículo 21.- Los cargos dentro del Consejo Consultivo serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Asesorar al Rector en materia académica y de conducción universitaria;
- II.- Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico de la Universidad y demás asuntos que ponga a su consideración el Rector;
- III.- Presentar al Rector proyectos de normas de carácter técnico, académico y administrativo;
- IV.- Conocer y acordar los proyectos de planes y programas académicos y someterlos a la consideración del Rector para su autorización;
- V.- Resolver los asuntos que le presente el Rector cuando afecten la disciplina y el orden de la Universidad;
- VI.- Solicitar la asesoría de asociaciones de egresados de la Universidad y de

colegios de profesionistas, así como de profesionales distinguidos e instituciones de reconocido prestigio, cuando lo considere conveniente, y

VII.- Las demás funciones que provengan de otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI DEL RECTOR

Artículo 23.- El Rector será designado por el Gobernador del Estado de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual.

Artículo 24.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 25.- Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta años de edad;
- III.- Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V.- No ser ministro de culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- VI.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia; y
- VII.- Las demás que, en su caso, se establezcan en este Decreto o en la normatividad aplicable.

Artículo 26.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II.- Formular los programas institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva. Si dentro de los plazos correspondientes el Rector no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta Directiva procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III.- Formular el programa de mejora continua de la gestión pública de la Universidad;
- IV.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VI.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

- VII.-** Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes de la Universidad;
- VIII.-** Establecer un sistema de indicadores que permita el evaluar la gestión de la Universidad;
- IX.-** Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores de la Universidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta;
- X.-** Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
- XI.-** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad, y presentar al Junta Directiva por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario Público;
- XII.-** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XIII.-** Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores;
- XIV.-** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Universidad;
- XV.-** Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta Directiva, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Leyes aplicables, este Decreto y al Estatuto Orgánico;
- XVI.-** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta Directiva;
- XVII.-** Formular querellas y otorgar perdón;
- XVIII.-** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XIX.-** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XX.-** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;

Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Rector. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
- XXI.-** Sustituir y revocar poderes generales o especiales; y
- XXII.-** Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Legislación aplicable.

XXIII.- Vigilar que la Universidad, observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Organismo;

XXIV.- Velar que la Universidad, observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo; y

XXV.- Las demás que le confiera la Junta Directiva, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27.- La vigilancia de la Universidad, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 28.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 29.- El órgano interno de control de la Universidad Politécnica de Pachuca, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano dependerá de la ya mencionada Dependencia y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Universidad Politécnica de Pachuca; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la Gestión Pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 30.- El Patrimonio de la Universidad se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario y;
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 31.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva, podrá solicitar al titular del poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de

desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las Leyes Civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 32.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I.- La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 33.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Artículo 34.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se, regularán, además de la Legislación aplicable, por el Reglamento de Ingresó, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

TRANSITORIOS

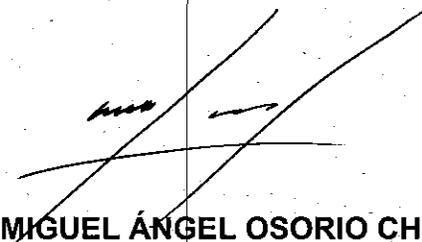
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de esta Universidad.

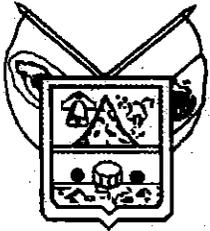
TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintidós días del mes de enero del dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y LII, Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la política de desarrollo del Estado está encaminada a satisfacer las necesidades básicas de la población y ampliar las oportunidades de los hidalguenses para tener mejores niveles de vida en lo económico, en lo social y en lo cultural.

SEGUNDO.- Que por la realidad económica y social que vive Hidalgo, el desarrollo que se busca, conlleva a la aplicación de estrategias diferenciadas entre regiones, sectores productivos, grupos sociales, mujeres y hombres.

TERCERO.- Que la política agropecuaria del Estado, esta orientada a la modernización y rehabilitación del sector para responder de manera más eficaz y efectiva a las demandas de los productores campesinos, para elevar su producción.

CUARTO.- Que el café es un cultivo de gran importancia para la economía de algunas regiones del Estado, en razón de su potencial productivo y de que representa una de las principales fuentes de empleo y de arraigo de los productores, además de ser el sustento económico fundamental de las regiones donde se cultiva.

QUINTO.- Que mediante Decreto No. 192 de fecha 7 de Agosto de 2006, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de Diciembre de 2006, se Publicó Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública gubernamental.

SÉPTIMO.- Que mediante Decreto No. 362 de fecha 7 de Mayo de 2007 se Publicó Periódico Oficial del Estado, la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

OCTAVO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación del presente Decreto, a fin de alinear su Reglamentación a las normatividades referidas en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE REFORMÓ AL DIVERSO QUE CREÓ AL CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 04 DE JULIO DE 1994.

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se modifica diversas disposiciones al Decreto que reformó al diverso que creó al Consejo Hidalguense del Café, Publicado en el Periódico Oficial del Estado del 04 julio de 1994, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad y patrimonio propio.

Artículo 2.- El Consejo Hidalguense del Café, tendrá su domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones y Municipios del Estado.

Artículo 3.- El Consejo Hidalguense del Café, tendrá por objeto:

- I.- Fomentar el mejoramiento sostenible de la producción y calidad del café;
- II.- Apoyar y promover la organización de los productores, comercializadores e industriales que participen en las actividades cafetaleras del Estado;
- III.- Incrementar la productividad del cultivo mediante la promoción del cambio tecnológico, consolidando con ello, la posición exportadora de la actividad cafetalera; y
- IV.- Fortalecer la sanidad en los cafetales para elevar la calidad y competitividad del café hidalguense.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Hidalguense del Café, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Definir las políticas y lineamientos para la producción y calidad del café;
- II.- Promover, orientar y evaluar la modernización, organización y funcionamiento de los procesos de producción, para mejorar la calidad del café;
- III.- Desarrollar programas de asistencia técnica y capacitación para los productores de café;
- IV.- Coordinar las acciones de planeación, producción, evaluación, seguimiento y estadística de la producción del café;
- V.- Impulsar la modernización de los procesos de beneficio húmedo y seco del café, para abatir la contaminación de suelos y corrientes de agua;
- VI.- Promover la diversificación de las actividades económicas para ampliar las oportunidades locales de empleo y mejorar la capacitación de los productores, promoviendo la sustitución de cafetales en áreas marginales, con otros cultivos rentables que permitan elevar las condiciones de vida de las comunidades;
- VII.- Fomentar mecanismos de transferencia de tecnología para aplicarlos en beneficio de la producción de café;

- VIII.- Impulsar la modernización de la estructura comercial del campo cafetalero, para multiplicar las oportunidades de los campesinos e incrementar la rentabilidad de las unidades productivas, capitalizarlas y lograr mayores márgenes de ganancias para los productores;
- IX.- Fortalecer la coordinación de acciones a través de la participación de las instancias Federales, Estatales, Municipales y organizaciones de productores de café;
- X.- Empezar acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del café hidalguense y llevar el beneficio de mejores precios a toda la cadena productiva, procurando la integración del proceso;
- XI.- Promover relaciones entre el sector cafetalero hidalguense y las instancias financieras Nacionales e Internacionales, así como la generación de alternativas de financiamiento;
- XII.- Identificar y promover las áreas de producción de café en el Estado;
- XIII.- Promover la investigación para el desarrollo tecnológico de todas las etapas del proceso de producción de café, así como la eficiente transferencia tecnológica y la capacitación de todos los niveles; y
- XIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Hidalguense del Café, consignadas en el presente Decreto y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- La administración del Consejo Hidalguense del Café estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Administración; y
- V.- El Secretario de Desarrollo Económico.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 7.- Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitados y solo con derecho a voz los representantes de organizaciones de productores de café reconocidas en el Estado, Delegados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Presidentes Municipales de las regiones cafetaleras, que tengan a su cargo acciones relacionadas con la materia, así como los representantes de las organizaciones no gubernamentales con actividades a fines en el Estado.

Artículo 8.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y programas Estatales referentes a la producción, industrialización y comercialización del café, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá de sujetarse el Consejo Hidalguense del Café, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general del café;
- II.- Aprobar el programa institucional de desarrollo, de acción, financiero y Operativo Anual, así como sus modificaciones y el presupuesto de ingresos egresos;
- III.- Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Consejo Hidalguense del Café, atendiendo los lineamientos que establezca la Secretaría de Fianzas, con excepción de los de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- IV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Consejo Hidalguense del Café, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de deuda pública Estatal, así como observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General, pueda disponer de los activos fijos del Consejo Hidalguense del Café que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- VI.- Aprobar anualmente previo informe del comisario público y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros del Consejo Hidalguense del Café;
- VII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamento aplicables, las políticas, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Consejo Hidalguense del Café, con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

El Director General del Consejo Hidalguense del Café y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el Estatuto

Orgánico, que realizaran tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno.

- VIII.- Aprobar la estructura orgánica, el Estatuto Orgánico del Consejo Hidalguense del Café y las modificaciones que procedan a los mismos;
- IX.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Consejo Hidalguense del Café, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia del café;
- X.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Consejo Hidalguense del Café, que ocupen las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como conceder licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XI.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al Consejo Hidalguense del Café, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario de la Junta de Gobierno, quien podrá ser miembro o no;
- XII.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas;
- XIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Consejo Hidalguense del Café requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, considere de dominio público;
- XIV.- Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al comisario público;
- XV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XVI.- Aprobar los normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Consejo Hidalguense del Café, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XVII.- Controlar la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar; y
- XVIII.- Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Director General del Consejo Hidalguense del Café será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al organismo y llevar a cabo todos los actos de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en que casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en que casos podrá sustituirse dicha representación;
- II.- Llevar a cabo los actos de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III.- Obligar al organismo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
- IV.- Comprometer asuntos de arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- V.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;

Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastara la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director General. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

- VI.- Formular los programas institucional de desarrollo, de acción, financiero, el programa operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes de la Entidad;
- VIII.- Elaborar los Manuales de Organización, Procedimientos y de servicios al público del Organismo y presentarlos al órgano de Gobierno para su aprobación;
- IX.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- X.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio;
- XI.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Organismo inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Organismo, para así poder mejorar la gestión del mismo;
- XIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

- XIV.-** Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XV.-** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar a la Junta de Gobierno, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la propia Junta y escuchando al comisario, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;
- XVI.-** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XVII.-** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVIII.-** Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del Organismo;
- XIX.-** Vigilar que el Consejo Hidalguense del Café, observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el organismo;
- XX.-** Velar que el Consejo Hidalguense del Café, observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Organismo; y
- XXI.-** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 12.- El Patrimonio del Consejo Hidalguense del Café, se integrará con:

- I.-** Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen la Federación, el Estado y los Municipios;
- III.-** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.-** Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y
- V.-** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 13.- La vigilancia del Consejo Hidalguense del Café, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 14.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones

de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 15.- El órgano interno de control del Consejo Hidalguense del Café, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Organismo, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los Lineamientos que emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 16.- Las relaciones del trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

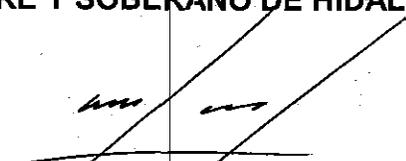
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

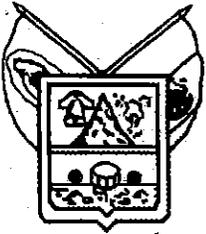
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico del Consejo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintidós días del mes de enero del dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y LII, Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La comunicación social es un rubro de acción fundamental en la ejecución de la estrategia de desarrollo de la Entidad, particularmente conectada con los ejes para el desarrollo que le son propios al Estado y en donde, de forma integral, se busca enaltecer el ejercicio de la acción política y la calidad en las acciones Gubernamentales, a fin de que toda la población conozca y evalúe la obra de Gobierno.

SEGUNDO.- El Organismo tendrá por objeto, difundir la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología, fortalecer la identidad Regional y Nacional, así como, informar sobre el desarrollo y resultados de los planes y programas Gubernamentales, a través de los medios masivos de comunicación.

TERCERO.- El presente Decreto, establece las bases conforme a las cuales, se regirá la organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Órgano de Gobierno, del Director General y del patrimonio que integra al Organismo.

CUARTO.- Que mediante Decreto No. 192 de fecha 7 de Agosto de 2006, se Publicó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de Diciembre de 2006, se Publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública gubernamental.

SEXTO.- Que mediante Decreto No. 362 de fecha 7 de Mayo de 2007 se publicó la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

SÉPTIMO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación del presente Decreto, a fin de alinear su Reglamentación a las normatividades referidas en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE MODIFICÓ AL QUE CREÓ A RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 04 DE JULIO DE 1994.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se modifica el Decreto que modificó al que creó a Radio y Televisión de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de Julio de 1994, como

Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad y patrimonio propio.

Artículo 2.- Radio y Televisión Hidalgo, tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las Regiones o Municipios del Estado.

Artículo 3.- Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá por objeto:

- I.- Contribuir al fortalecimiento de la identidad Regional y Nacional;
- II.- Informar a la población sobre la actividad del Estado y establecer mecanismos de retroalimentación que contribuyan a su mejoramiento;
- III.- Difundir los avances de la ciencia, la tecnología y, en general, de la cultura regional, Nacional y universal que permitan la plena integración de los individuos al desarrollo Estatal y la superación de la población en su conjunto;
- IV.- Ofrecer programas educativos de alto nivel académico en sus vertientes de apoyo a la educación escolarizada y de formación educativa; y
- V.- Contribuir a la formación de la conciencia crítica y el espíritu creativo del individuo.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Difundir el desarrollo y resultado de los planes y programas Gubernamentales;
- II.- Fomentar la participación de la población en la formulación de los programas de Radio y Televisión de Hidalgo;
- III.- Proporcionar información accesible y actualizada sobre los tópicos de interés general en materia de ecología, capacitación en las áreas de salud, nutrición, orientación familiar, educación, cultura, ciencia y tecnología;
- IV.- Difundir las diversas manifestaciones de la cultura hidalguense, particularmente de la población indígena;
- V.- Producir, coproducir y transmitir programas de apoyo al desarrollo de los diversos grupos que constituyen la población;
- VI.- Producir, coproducir y transmitir programas de contenido social dirigidos a grupos en desventaja económica para apoyar su plena integración a la sociedad;
- VII.- Difundir las acciones Gubernamentales de combate a las enfermedades, adicciones, degradación ecológica, maltrato a los menores y todas aquellas que tiendan a consolidar la integración comunitaria y mejorar la convivencia familiar y social.;
- VIII.- Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes del Estado, del País y el mundo para contribuir a la formación de su opinión crítica de la realidad;
- IX.- Promover el mejoramiento de los hábitos de higiene, salud, estudio, trabajo y convivencia familiar;
- X.- Apoyar los programas de alfabetización del Estado;
- XI.- Apoyar la actividad turística del Estado y promover los lugares de interés arqueológico, histórico y de bellezas naturales;

- XII.- Ofrecer mediante programas recreativos, alternativas de entretenimiento y diversión a los habitantes del Estado;
- XIII.- Apoyar el rescate de los usos y costumbres de las diversas regiones del Estado;
- XIV.- Administrar y acrecentar el patrimonio del Organismo; y
- XV.- Las demás que le confiere en el presente Decreto el Estatuto Orgánico, las Leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 5.- La administración de Radio y Televisión de Hidalgo, estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General

Artículo 6.- La Junta de Gobierno estará integrado por:

- I.- El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Administración; y
- V.- El Secretario de Educación Pública.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 7.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con el Plan Estatal, las políticas y lineamientos generales a que debe sujetarse el Organismo;
- II.- Aprobar los programas del Organismo y, en su caso, las modificaciones a los mismos;
- III.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;

- IV.- Aprobar la estructura básica de la organización del Organismo;
- V.- Aprobar previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación del mismo;
- VI.- Aprobar de acuerdo a las Leyes aplicables, las bases y programas a que deban sujetarse los convenios y contratos que celebre el Organismo;
- VII.- Aprobar y expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando fueren necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo y formular la declaratoria de desincorporación correspondiente;
- VIII.- Recibir y analizar, en su caso, los informes que rinda el Director General, con intervención que corresponde al Comisario;
- IX.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo;
- X.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo a terceros y a favor del Organismo cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Secretaría de Gobierno; y
- XI.- Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Director General de Radio y Televisión de Hidalgo, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Organismo y delegar dicha representación en asuntos en los que el Organismo tenga interés jurídico;
- II.- Conducir el funcionamiento del Organismo vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- III.- Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales del Organismo;
- IV.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno las modificaciones a la estructura orgánica del Organismo para mejorar su funcionamiento;
- V.- Establecer las unidades técnicas de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo;
- VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Organismo;
- VII.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Organismo;
- VIII.- Proponer nombramientos con acuerdo de la Junta de Gobierno a los Servidores Públicos; proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores de la Entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano.
- IX.- Administrar y acrecentar el patrimonio del Organismo;
- X.- Rendir anualmente informes a la Junta de Gobierno;

- XI.- Vigilar que el Organismo, observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Organismo;
- XII.- Velar que el Organismo, observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Organismo; y
- XIII.- Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece esta Ley y el Reglamento de la misma.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 11.- El Patrimonio de Radio y Televisión de Hidalgo, se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

Artículo 12.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo serán, inalienables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 13.- Corresponde a la Junta de Gobierno emitir la declaratoria de desincorporación de algún inmueble, patrimonio del Organismo, cuando este dejare de estar sujeto a la prestación del servicio.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO

Artículo 14.- La vigilancia de Radio y Televisión de Hidalgo, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 15.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 16.- El órgano interno de control de Radio y Televisión de Hidalgo, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría

de Contraloría. Este órgano dependerá de la ya mencionada Dependencia y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a Radio y Televisión de Hidalgo; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la Gestión Pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RELACIONES LABORALES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO

Artículo 17.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

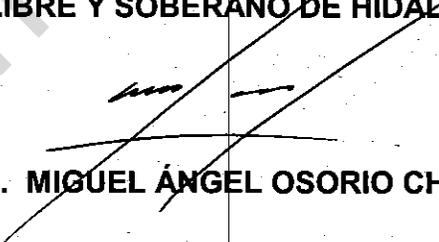
PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

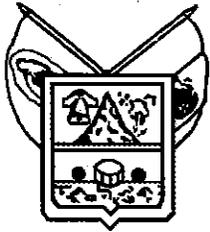
SEGUNDO.- A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de este Organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintidós días del mes de enero del dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I y LII, y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4 y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 1º, 2º, Y 10º DE LA LEY ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confieren a toda familia el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa como elemento indispensable para lograr su pleno desarrollo y bienestar.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 establece que el derecho a una vivienda digna, es una de las más altas prioridades del Estado. La calidad y continuidad de este esfuerzo sólo se podrá asegurar mediante el compromiso de los sectores público, social y privado con el fin de reducir el rezago de vivienda que existe en el Estado, en calidad y cantidad.

TERCERO.- Que para ello es necesario impulsar y promover la ejecución de proyectos de vivienda de alta rentabilidad social que cuenten con buenas condiciones sanitarias, seguras y armónicas con el medio rural; procurando así un crecimiento urbano y sustentable.

Que es necesario intensificar acciones para la promoción y coordinación de los esfuerzos de los sectores público, privado y social, para apoyar las actividades de construcción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda, en beneficio de la población con menores ingresos. Asimismo, fomentar la aplicación de esquemas de cofinanciamiento entre los Organismos Promotores de la Vivienda, intermediarios, financieros y el sector social, con el objeto de otorgar créditos para beneficiar a la población, fundamentalmente en relación con la vivienda de interés social.

CUARTO.- Que es imperativo administrar de manera eficiente las reservas territoriales a fin de aprovecharlas en la construcción de vivienda de interés social, en la definición de espacios y áreas para el equipamiento, la infraestructura y los servicios que demanden los asentamientos humanos en la Entidad.

QUINTO.- Que mediante Decreto No. 192 del 7 de Agosto de 2006, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de Diciembre de 2006, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que mediante Decreto No. 362 del 7 de Mayo de 2007, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, con la

finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

OCTAVO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación del presente Decreto, a fin de alinear su reglamentación a las normatividades referidas en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA PROMOTORA DE VIVIENDA HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2006.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se modifica el Decreto que crea a la Promotora de Vivienda Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de Mayo de 2006, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de establecer unidades administrativas en las Regiones o Municipios del Estado.

Artículo 2.- La Promotora de Vivienda Hidalgo, tendrá por objeto:

- I.- Promover y ejecutar directa o indirectamente los proyectos necesarios a efecto de atender a todas aquellas personas que quieran comprar, construir, adquirir, rentar o mejorar su vivienda y que no puedan adquirirlos mediante un sistema de crédito accesible, así como promover otros esquemas de financiamiento para el otorgamiento de créditos hipotecarios; y
- II.- Promover y ejecutar los instrumentos y mecanismos de financiamiento para adquirir, administrar y disponer de reservas territoriales aptas para el desarrollo como instrumento de soporte para la expansión urbana satisfaciendo los requerimientos para la vivienda, equipamiento y la infraestructura de los asentamientos humanos en el Estado, de acuerdo a la Planeación Estatal.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.- La administración de la Promotora de Vivienda Hidalgo, estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Administración; y

V.- El Secretario de Desarrollo Social.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Promotora de Vivienda Hidalgo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular los programas de acuerdo a las políticas establecidas en la Planeación Estatal con la participación de los tres órdenes de Gobierno, entidades públicas, iniciativa privada y social, a fin de fortalecer la oferta y la demanda de vivienda para la construcción y mejoramiento de vivienda;
- II.- Promover y ejecutar los programas de vivienda y reserva territorial bajo las políticas establecidas con base a la Planeación Estatal;
- III.- Promover la participación del sector de la vivienda, en la producción, financiamiento, comercialización, titulación y mejoramiento de la misma;
- IV.- Fomentar esquemas de financiamiento para el otorgamiento de créditos y subsidios para el mejoramiento de la vivienda, apoyando a las familias con asistencia técnica, supervisión y con precios competitivos de materiales, así como su arrendamiento que, con flexibilidad y recursos apoyen el desarrollo del mercado habitacional en el Estado;
- V.- Impulsar y gestionar la mejora regulatoria en la actividad habitacional, especialmente la vivienda de interés social y popular, a fin de reducir los costos indirectos que repercuten en el valor final;
- VI.- Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de Convenios de Colaboración y Coordinación con la Federación, Municipios, Entidades Públicas o Privadas, tendientes a la construcción y mejoramiento de vivienda rural y urbana, con énfasis en la población de bajos recursos;
- VII.- Formular y llevar a cabo los programas de adquisición, administración y disposición de la reserva territorial, tendiente a articular el abasto del suelo con servicios básicos e infraestructura urbana, requerido como insumo en la construcción de vivienda;
- VIII.- Promover y participar en colaboración y coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en los programas tendientes a satisfacer las necesidades de la tierra para la vivienda, el equipamiento urbano y la construcción de la infraestructura de cabecera adecuada que abarate los costos de inversión, en la edificación de vivienda;
- IX.- Fomentar la investigación y capacitación que propicie la utilización de innovaciones tecnológicas y diseños constructivos que reduzcan los costos de la vivienda, tiempos de construcción, garanticen la protección al ambiente y economícen el aprovechamiento de bienes y servicios asociados a la ocupación y funcionalidad de la vivienda, que contribuyan al uso racional del agua y fomenten su reciclaje;
- X.- Impulsar para el mejor desempeño de sus funciones, las reformas, adiciones y derogaciones a las Leyes en la materia, que propicien la producción de vivienda, para el cumplimiento de sus atribuciones;

- XI.- Fomentar la participación de la comunidad en acciones de autoconstrucción y en general, en la realización de obras urbanas necesarias para mejorar sus condiciones de vida;
- XII.- En general, celebrar todos los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para la realización de su objeto; y
- XIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Promotora de Vivienda Hidalgo, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Promotora de Vivienda Hidalgo para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III.- Fijar y ajustar los precios de bienes que produzca la Promotora de Vivienda Hidalgo, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- IV.- Aprobar la contratación de los préstamos para el financiamiento de la Promotora de Vivienda Hidalgo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública, así como observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;
- V.- Expedir las normas y bases generales cuando fuese necesario, con arreglo a las cuales, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Promotora de Vivienda Hidalgo que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- VI.- Aprobar previo informe del Comisario Público y dictamen de un auditor externo, los estados financieros de la Promotora de Vivienda Hidalgo;
- VII.- Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos y pedidos que deba celebrar la Promotora de Vivienda Hidalgo en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- VIII.- Aprobar la estructura básica de la Promotora de Vivienda Hidalgo y las modificaciones que procedan a la misma;
- IX.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- X.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico de la Promotora de Vivienda Hidalgo, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del mismo, así como sus modificaciones;
- XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Promotora de Vivienda Hidalgo, que ocupen cargos con las dos jerarquías

- administrativas inmediata inferiores, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XII.-** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente al Secretario, quien podrá ser miembro o no de la Promotora de Vivienda Hidalgo, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario, quien podrá ser miembro o no del Organismo;
- XIII.-** Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XIV.-** En caso de existir excedentes económicos de la Promotora de Vivienda Hidalgo, aprobar la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas;
- XV.-** Aprobar con sujeción a las disposiciones legales aplicables de la materia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Promotora de Vivienda Hidalgo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de Organismos Descentralizados que la Ley de Bienes del Estado considere como dominio público; con la opinión de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos;
- XVI.-** Emitir acuerdo en los casos en que el Director General pretenda otorgar o revocar poderes, que siempre deberán ser especiales, con excepción de aquellos que se confieran para pleitos y cobranza, mismos que podrán ser generales;
- XVII.-** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos y pagos extraordinarios y evaluar su aplicación de acuerdo a los fines señalados, con la opinión de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos;
- XVIII.-** Aprobar las normas y bases a propuesta del Director General, para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Promotora de Vivienda Hidalgo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro; con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos; y
- XIX.-** Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas cuando se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 8.- El Director General de la Promotora de Vivienda Hidalgo, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 9.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Promotora de Vivienda Hidalgo;
- II.- Formular y vigilar el cumplimiento de la Planeación Estatal y el programa financiero correspondiente, los programas de acción, así como el programa operativo anual de la Promotora de Vivienda Hidalgo, el presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Formular el programa de mejora continua de la gestión pública de la Promotora de Vivienda Hidalgo;
- IV.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz en materia de vivienda;
- V.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes mueble e inmuebles de la Promotora de Vivienda Hidalgo;
- VI.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos en el programa operativo anual de la Promotora de Vivienda Hidalgo;
- VII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes de la Promotora de Vivienda Hidalgo;
- VIII.- Establecer un sistema de indicadores que permita el evaluar la gestión de la Promotora Vivienda Hidalgo;
- IX.- Proponer a la junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos de la Promotora de Vivienda Hidalgo, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto del gasto corriente;
- X.- Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la Promotora de Vivienda Hidalgo, incluida la evaluación programática – presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XI.- Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Promotora de Vivienda Hidalgo en materia de vivienda, y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde, escuchando al Comisario Público;
- XII.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIII.- Suscribir en su caso los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Promotora de Vivienda Hidalgo con sus trabajadores;
- XIV.- Celebrar convenios o contratos y cualquier otro acto jurídico con las Entidades, Dependencias y Organismos de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno, así como con personas físicas y morales del sector público y privado

que tengan participación en materia de vivienda, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

- XV.-** Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Decreto de Creación y al Estatuto Orgánico;
- XVI.-** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito en los que intervenga la Promotora de Vivienda Hidalgo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XVII.-** Formular querrela y otorgar perdón;
- XVIII.-** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo en los que tenga parte la Promotora de Vivienda Hidalgo;
- XIX.-** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XX.-** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXI.-** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXII.-** Vigilar que la Promotora de Vivienda Hidalgo, observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Organismo;
- XXIII.-** Velar que la Promotora de Vivienda Hidalgo, observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Organismo; y
- XXIV.-** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 10.- El Patrimonio de la Promotora de Vivienda Hidalgo, se integrará con:

- I.-** Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen la Federación, el Estado y los Municipios;
- III.-** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.-** Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario y;

- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA HIDALGO

Artículo 11.- La vigilancia de la Promotora de Vivienda Hidalgo, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 12.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público.

Artículo 13.- El órgano interno de control de la Promotora de Vivienda Hidalgo, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica técnica y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA HIDALGO

Artículo 14.- Las relaciones del trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

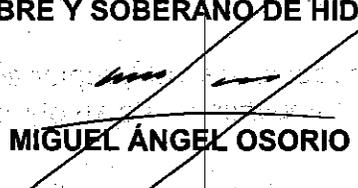
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Promotora de Vivienda Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintidós días del mes de enero del dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I, XX Y LII, Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Tomando en consideración que el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011 establece, que la práctica deportiva es parte integral del desarrollo humano, que fortalece el carácter, favorece la disciplina, la autoestima, el autoconocimiento, promueve la sana competencia y la formación de alto rendimiento, coadyuva a la disminución de vicios sociales y forma personas más propositivas en su interactuar cotidiano.

El deporte hidalguense enfrenta una serie de retos que si se superan, pueden constituirlo en un agente social que logre elevar la calidad de vida de la población de nuestra Entidad. En esa perspectiva, el deporte debe orientar la participación y la organización de todos los sectores de la sociedad, para así revertir el fenómeno del sedentarismo mediante la práctica y el entrenamiento deportivo e impulsar a nuestros niños y jóvenes que destaquen en alguna disciplina para acceder a niveles superiores de preparación y competencias en justas Nacionales e Internacionales.

SEGUNDO.- Que el día 18 de julio del año 2005, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Gubernamental mediante el cual se creó al Instituto Hidalguense del Deporte, instrumento que sentó las bases de operación del Organismo.

TERCERO.- Que mediante Decreto No. 192 de fecha 7 de Agosto de 2006, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de Diciembre de 2006, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión Pública Gubernamental.

QUINTO.- Que mediante Decreto No. 362 de fecha 7 de Mayo de 2007 se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

SEXTO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación del presente Decreto, a fin de alinear su reglamentación a las normatividades referidas en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 18 DE JULIO DE 2005.

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se modifica el Decreto que crea al Instituto Hidalguense del Deporte, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 2005, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- El Instituto Hidalguense del Deporte, tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones o Municipios del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I.- **Instituto.-** Al Instituto Hidalguense del Deporte; y
- II.- **La Junta.-** A la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense del Deporte.

Artículo 4.- El Instituto, tendrá por objeto:

- I.- Establecer y conducir las políticas y programas relativos al deporte, que permitan la práctica de las diferentes disciplinas deportivas, adecuando estas a las características y necesidades de las regiones; y
- II.- Promover, fomentar, desarrollar y coordinar la práctica deportiva, la cultura física y actividades diversas que propicien la superación física y deportiva en sus diferentes especialidades de los habitantes del Estado.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Constituirse como Órgano Rector del deporte en la Entidad;
- II.- Atender el desarrollo de la cultura física y la formación deportiva escolar en la Entidad, en términos de los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública del Estado.
- III.- Establecer y aplicar la Política Estatal del Deporte, que permita incorporar plenamente a los deportistas, deportistas con capacidades diferentes y deportistas de alto rendimiento al desarrollo del Estado;
- IV.- Formular los programas, proyectos y estudios de acciones de atención al deporte, de conformidad con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo y en particular en materia deportiva;
- V.- Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el mejoramiento del nivel de vida de los deportistas;
- VI.- Asesorar al Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo del deporte, de acuerdo a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

- VII.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Gobiernos Municipales y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en lo relacionado con el deporte;
- VIII.- Planear, programar y organizar el deporte de alto rendimiento en el Estado;
- IX.- Representar al Gobierno del Estado en materia de deporte, ante los Gobiernos Federal y Municipales, ante otras Entidades Federativas, Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Nacionales e Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo Estatal solicite su participación;
- X.- Fomentar la difusión de deportes autóctonos y tradicionales, así como coordinar y supervisar la preparación en la participación de deportistas representativos del Estado, en competencias y campeonatos regionales, Nacionales e Internacionales;
- XI.- Apoyar en las actividades de fomento al deporte a las Instituciones Educativas que lo contemplen dentro de sus programas, cuando lo soliciten ó así se estime conveniente;
- XII.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Colaboración y Coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien al deporte hidalguense;
- XIII.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática deportiva en el Estado;
- XIV.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas de la Entidad, en los ámbitos Estatal, Nacional e Internacional;
- XV.- Fomentar y apoyar la creación y mejoramiento de las instalaciones deportivas en el Estado;
- XVI.- Elaborar programas y cursos de capacitación y formación integral para los deportistas;
- XVII.- Apoyar la práctica del deporte y la educación física Estatal para elevar la calidad de vida y la excelencia competitiva;
- XVIII.- Otorgar apoyo material y económico a las Asociaciones Deportivas Estatales que se encuentran legalmente reconocidas e integradas al Sistema Estatal del Deporte, así como a las personas ó agrupaciones que practiquen alguna disciplina deportiva, siempre y cuando, se encuentren integrados al Registro Estatal del Deporte;
- XIX.- Establecer programas de becas, estímulos y reconocimientos a deportistas hidalguenses sobresalientes en alguna disciplina, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XX.- Desarrollar el nivel competitivo del deporte estatal, mediante técnicas metodológicas, científicas, estratégicas y de salud para canalizar talentos deportivos en las diferentes disciplinas, con el propósito de contribuir a la obtención de la excelencia deportiva en las participaciones comunitarias, Municipales, Estatales, Regionales, Nacionales e Internacionales;
- XXI.- Promover el establecimiento de Comités Municipales del Deporte, y establecer criterios para la coordinación y concertación de acciones; y

XXII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La administración del Instituto, estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno, estará integrado por:

- I.- El Secretario de Educación Pública, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Gobierno;
- III.- El Secretario de Finanzas;
- IV.- El Secretario de Administración;
- V.- El Secretario de Desarrollo Social;
- VI.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- VII.- El Secretario de Salud; y
- VIII.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Hidalgo).

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo, nivel de Director General en el caso de las Dependencias y de Director de Área en el cuanto a la Entidad Paraestatal, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Artículo 8.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 9.- Son facultades de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas y lineamientos generales a que deba sujetarse el Instituto;

- II.- Aprobar los planes y programas del Instituto y en su caso, las modificaciones a los mismos;
- III.- Aprobar los programas institucionales de desarrollo, financiero, de acción y operativo anual del Organismo, sus modificaciones, así como el presupuesto de ingresos y egresos, en los términos de la Legislación aplicable;
- IV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Instituto, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;
- V.- Expedir las normas ó bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto, que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros del Instituto;
- VII.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Instituto;
- VIII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los acuerdos, anexos, adéndums, convenios, contratos, pedidos y otros documentos legales que deba celebrar el Instituto con terceros, en obras públicas, arrendamiento, adquisiciones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

El Director General, y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las fijadas por la Junta de Gobierno;
- IX.- Aprobar la estructura básica del Instituto y modificaciones que procedan a la misma;
- X.- Autorizar a propuesta del Presidente, del Director General o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Instituto, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la calidad, productividad y eficiencia del Instituto;
- XI.- Aprobar los nombramientos de los directores de área y subdirectores, a propuesta del Director General y autorizar licencias consideradas como extraordinarias;
- XII.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas;
- XIII.- Establecer con sujeción a las disposiciones legales aplicables, sin intervención de cualquier otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV.- Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que reciba el Instituto y verificar que los mismos se

apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública;

- XVI.-** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Secretaría de Educación Pública;
- XVII.-** Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo a los informes que en materia de control y auditoria le sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar; y
- XVIII.-** Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Coordinar la elaboración de planes y programas del Instituto;
- II.-** Proponer a la Junta de Gobierno, los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios Estatales, Nacionales o Internacionales en que tome parte el Instituto;
- III.-** Promover y difundir las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Ordenes, Normas y demás disposiciones jurídicas Estatales, Nacionales e Internacionales, en que tome parte o que se relacionen con el objeto del Instituto, así como emitir criterios de interpretación y aplicación de esas disposiciones legales;
- IV.-** Promover convenios de coordinación y colaboración, con los Municipios y con Dependencias Estatales y Federales;
- V.-** Autorizar el registro de los acuerdos, anexos, adéndums, bases de coordinación, contratos, convenios y otros documentos legales que celebre el Instituto, así como los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo;
- VI.-** Regular los lineamientos legales a que deben sujetarse los documentos antes referidos y determinar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, renovación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;
- VII.-** Promover e impulsar programas de bienestar social para el deporte en el Estado, fomentando el reconocimiento a los deportistas;
- VIII.-** Gestionar ante las Autoridades Federales, Estatales, y Municipales los apoyos necesarios para el fomento y promoción del deporte;
- IX.-** Administrar y representar legalmente al Instituto y llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezcan la Junta de Gobierno, formular querellar y otorgar perdón, ejecutar y desistirse de acciones judiciales e inclusive del Juicio de Amparo y delegar dicha representación, otorgando, sustituyendo y revocando para el efecto, poderes notariales generales o especiales con las facultades que le competen, entre ellas las que requieran cláusula especial;

Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

- X.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- XI.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como obligar al Instituto cambiariamente, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejercen individual o conjuntamente;
- XII.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control del Instituto, que le permita conducir el funcionamiento de éste, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- XIII.- Coordinar la formulación de los programas institucionales de desarrollo, financiero, de acción y operativo anual del organismo, sus modificaciones, así como el presupuesto de ingresos y egresos, en los términos de la legislación aplicable y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- XIV.- Presentar para en su caso, aprobación a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto;
- XV.- Coordinar la elaboración de los Manuales de Organización, Procedimientos, de Trámites y Servicios al Público, y los demás que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto y presentarlos a la Junta de Gobierno para en su caso, su aprobación;
- XVI.- Establecer las unidades técnicas, de apoyo, asesoría y coordinación necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- XVII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman el funcionamiento del Instituto;
- XVIII.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio;
- XIX.- Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los directores de área y subdirectores;
- XX.- Designar o remover a los servidores públicos del Instituto, cuyo nombramiento o remoción no sean competencia de la Junta;
- XXI.- Autorizar el registro de nombramientos y firmas de los servidores públicos superiores y mandos medios del Instituto y de aquellos que lo representen;
- XXII.- Certificar y expedir copias de documentos y constancias existentes en los archivos del Instituto, para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general, para cualquier trámite, procedimiento o juicio;
- XXIII.- Instruir y participar con las unidades administrativas del Organismo, para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales y las recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en su caso;

- XXIV.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para mejorar la gestión del mismo;
- XXV.- Establecer los sistemas y mecanismos de control, evaluación y las políticas de instrumentación para alcanzar las metas u objetivos propuestos del Instituto;
- XXVI.- Presentar a la Junta de Gobierno en forma periódica el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de presupuesto de ingresos y egresos y estados financieros correspondientes;
- XXVII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentarlo a la Junta de Gobierno, cuando menos dos veces al año, escuchando al Comisario Público, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren;
- XXVIII.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XXIX.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- XXX.- Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del Instituto;
- XXXI.- Vigilar que el Instituto, observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el organismo;
- XXXII.- Velar que el Instituto, observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Organismo; y
- XXXIII.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 12.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios, becas, donativos, regalías y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Instituciones Nacionales o Extranjeras, organizaciones sociales y privadas, particulares y en general las personas físicas o morales;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o los que le destine los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, las instituciones públicas o privadas, Nacionales o Internacionales y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Los legados, las donaciones y herencias otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario y;
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, impuestos especiales estatales o municipales y en general, todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

Artículo 13.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 14.- Para la desincorporación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio, se requerirá que la Junta emita la declaratoria correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL INSTITUTO.

Artículo 15.- La vigilancia del Instituto, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Instituto integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

Artículo 16.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público.

Artículo 17.- El órgano interno de control del Instituto, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica técnica y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO

Artículo 18.- Las relaciones del trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

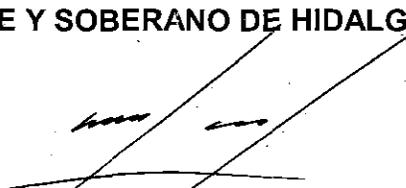
PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

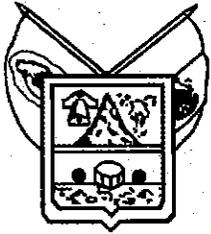
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico Instituto Hidalguense del Deporte.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintidós días del mes de enero del dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y LII, Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que acorde con la Política Educativa Nacional, el Programa Estatal de Educación 2005-2011, señala como objetivos para la educación: ampliar la cobertura y las opciones de acceso, permanencia y conclusión exitosa de estudios de los educando, elevar la calidad del proceso educativo, a fin que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para continuar aprendiendo con el propósito de integrarse al desarrollo de esta Entidad Federativa y fortalecer las condiciones normativas y organizacionales para mejorar la capacidad del sistema y las estructuras, en la atención de las necesidades educativas Estatales.

SEGUNDO.- Que en el Estado, la producción agrícola, se fomenta y fortalece de acuerdo a las potencialidades que ofrece cada región; siendo el sector agropecuario una de las principales fuentes de empleo para los hidalguenses, incidiendo una tercera parte de la población económicamente activa en dedicarse a las labores propias del campo. Por lo que resulta prioritario introducir nuevas tecnologías, crear una mayor infraestructura productiva y ampliar los servicios de capacitación y asistencia técnica, que permitan abatir los rezagos que impiden alcanzar un mayor avance en el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos y trabajadores agrícolas principalmente del valle del Mezquital.

TERCERO.- Que concibiendo como desarrollo agrícola sustentable, al proceso continuo de cambios cuantitativos y cualitativos, evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, tendiente a aumentar a largo plazo la productividad de las personas que se dedican a las actividades agrícolas y mejorar su calidad de vida, fundándose en medidas apropiadas de preservación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de manera que no comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, tendrá como propósito, crear las condiciones para que las actividades productivas permitan acceder a los estándares mínimos de bienestar y desarrollo a las familias campesinas.

CUARTO.- Que con la instrumentación de políticas públicas, programas, normas y medidas para la regulación y consecución del desarrollo sustentable de las actividades agrícolas, el Gobierno del Estado de Hidalgo concibe a la educación como el conducto para encaminar los esfuerzos institucionales y sociales a favor del desarrollo humano.

QUINTO.- Que mediante Decreto No. 192 de fecha 7 de Agosto de 2006, se publicó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de Diciembre de 2006, se Publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el

Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que mediante Decreto No. 362 de fecha 7 de Mayo de 2007 se Publicó la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

OCTAVO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación del presente Decreto, a fin de alinear su reglamentación a las normatividades referidas en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 11 DE JULIO DE 2005.

TÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se modifica el Decreto que crea a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio de 2005, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad y patrimonio propio, con domicilio en domicilio conocido en Tepatepec Municipio de Francisco I. Madero Hidalgo.

Artículo 2.- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, tendrá por objeto:

- I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, concientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II.- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente; y
- V.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;
- II.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

- III.- Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV.- Reglamentar la selección, ingreso y egreso de los estudiantes;
- V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII.- Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII.- Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX.- Planear y programar la enseñanza superior que impacta en un modelo curricular flexible;
- X.- Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI.- Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacional y extranjera;
- XII.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de Gobierno de la Universidad;
- XIII.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV.- Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV.- Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y
- XVII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 4.- La administración de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero estará a cargo de:

- I.- La Junta Directiva; y
- II.- El Rector.

Artículo 5.- Es instancia de apoyo de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero, los siguientes:

- I.- El Consejo Consultivo; y
- II.- Los demás que apruebe el Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- La Junta Directiva estará integrada por:

- I.- El Secretario de Educación Pública en Hidalgo, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Administración;
- V.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica; y
- VI.- Cuatro miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados por el Secretario de Educación y el titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, quien propondrá dos candidatos.

Por cada miembro propietario de la Junta de Directiva habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General o su equivalente y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 7.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter personal y honorífico.

Artículo 8.- El Rector de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 9.- Las sesiones que celebre la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta Directiva, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Artículo 10.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta Directiva participará el Rector de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero relativas a la prestación del servicio de educación e investigación que tenga encomendadas;
 - II.- Aprobar los programas de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
 - III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
 - IV.- Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento de la Universidad con créditos sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
 - V.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
 - VI.- Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles;
 - VII.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- El Rector de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma realizará tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva.
- VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero y las modificaciones que procedan a la misma; y el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
 - IX.- Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados o de comités de apoyo institucional;
 - X.- Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los servidores públicos de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediata inferiores al de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale el Estatuto Orgánico;

- XI.-** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Rector al prosecretario de la Junta Directiva, quien podrá ser miembro o no;
- XII.-** En los casos de los excedentes económicos de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, proponer la constitución de reservas y su aplicación para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaria de Finanzas;
- XIII.-** Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquier otra Dependencia, las normas bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos muebles de organismos descentralizados que la Ley de Bienes del Estado consideren como del dominio público;
- XIV.-** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XV.-** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaria de Educación Pública en Hidalgo;
- XVI.-** Vigilar la buena marcha de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- XVII.-** Aprobar los planes y programas de estudio;
- XVIII.-** Aprobar los Reglamentos de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- XIX.-** Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero; y
- XX.-** Las funciones que se establezcan en el Decreto de la Universidad que no correspondan a otros órganos, y las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 12.- El Consejo Social se integra por:

- I.-** El Rector quien lo presidirá;
- II.-** El Secretario Académico;
- III.-** El Secretario Administrativo;
- IV.-** Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica, y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios;

Artículo 13.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico, e intransferible.

Artículo 14.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 15.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II.- Proponer medidas en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III.- Proponer, por medio del Rector, a la Junta Directiva, el Código de Ética de la Universidad;
- IV.- Proponer la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI.- Promover la rendición de cuentas académicas; y
- VII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 16.- El Consejo de Calidad se integra por:

- I.- El Rector quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo;
- IV.- Los Directores de Programa Académico; y
- V.- Un representante del personal Académico por cada programa educativo.

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 18.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 19.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 20.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III.- Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;

- IV.- Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V.- Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VII.- Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V DEL PATRONATO

Artículo 21.- Para apoyar la operación y financiamiento de la Universidad se integrará un Patronato.

Artículo 22.- Los integrantes del Patronato, serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Rector de la Universidad, cargo que será honorífico, personal e intransferible y sin fines lucrativos.

Artículo 23.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, el Rector de la Universidad y el número de participantes que se considere en el Reglamento.

Artículo 24.- Una vez nombrados los integrantes que prevé el Artículo anterior, designarán de común acuerdo a cuatro vocales.

Artículo 25.- La Junta Directiva, a propuesta del Rector, podrá acordar el cambio de los integrantes en los cargos a desempeñar dentro del Patronato, cada dos años.

Artículo 26.- El Patronato establecerá su propio Reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 27.- El Patronato deberá celebrar las sesiones ordinarias, cada cuatro meses y las sesiones extraordinarias, cuando así se requiera.

El Rector, participara en la sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 28.- El Patronato rendirá informe de actividades, una vez al año a los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I.- Contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas científicas, tecnológicas y culturales de la Universidad;
- II.- Gestionar entre los sectores público y privado las acciones necesarias para mejorar el desempeño de la Universidad;
- III.- Apoyar las actividades docentes y académicas de investigación científica y transferencia tecnológica de esta Universidad;
- IV.- Colaborar con la administración universitaria en todas las actividades que tiendan a cumplir sus fines y objetivos;

- V.- Gestionar ante autoridades y organizaciones de la sociedad civil apoyos económicos que tiendan a cubrir las necesidades de inversión educativa y desarrollo académico en beneficio de la Universidad;
- VI.- Apoyar a la Universidad en la obtención de recursos aplicados a la formación académica de la matrícula estudiantil;
- VII.- Recibir donativos en efectivo o en especie de bienes muebles e inmuebles o de cualquier otra naturaleza, a favor de la Universidad;
- VIII.- Promover y otorgar apoyo financiero a la Universidad para publicar, editar e imprimir los resultados de investigaciones científicas, tecnológicas y culturales, así como para su difusión;
- IX.- Adquirir en propiedad, donación, adjudicación, cesión y por cualquier medio legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos y patentes que sirvan para el desarrollo del objeto social del Patronato y de la Universidad, previa autorización de la Junta Directiva;
- X.- Tomar en arrendamiento o comodato, bienes muebles o inmuebles con el fin de destinarlos al cumplimiento del objeto social de la Universidad, previa autorización de la Junta Directiva;
- XI.- Realizar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones para el desarrollo del objeto social del Patronato y de la Universidad, previa autorización de la Junta Directiva; y
- XII.- Celebrar todos los actos jurídicos, contratos y operaciones conexas que sean necesarios para la realización de los objetos anteriores.

CAPÍTULO VI DEL RECTOR

Artículo 30.- El Rector de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 31.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 32.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva y probada en el estado no menor a cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III.- Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV.- Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- V.- Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 33.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;

- II.- Formular los programas institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Rector no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el órgano de gobierno, procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III.- Formular el programa de mejora continua de la gestión pública de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- IV.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- VI.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- VIII.- Establecer un sistema de indicadores que permita el evaluar la gestión de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- IX.- Proponer al órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- X.- Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI.- Establecer los mecanismos de auto evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario Público;
- XII.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XIII.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero con sus trabajadores;
- XIV.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- XV.- Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta Directiva, administración, pleitos y cobranzas, a un de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales se ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales, o al presente Decreto y al Estatuto Orgánico;

- XVI.-** Emitir, evaluar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta Directiva;
- XVII.-** Formular querellas y otorgar perdón;
- XVIII.-** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XIX.-** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XX.-** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Rector. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXI.-** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXII.-** Vigilar que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea la Universidad;
- XXIII.-** Velar que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea la Universidad; y
- XXIV.-** Ejercer la Dirección, Gobierno y gestión de la Universidad;
- XXV.-** Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- XXVI.-** Proponer al Consejo de Calidad las modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- XXVII.-** Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura; y
- XXVIII.-** Las demás que le confiera la Junta Directiva, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

El Rector en todo caso, estará sujeto a las responsabilidades propias de los mandatarios.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 34.- El Patrimonio la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

- IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

Artículo 35.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto; a las disposiciones de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 36.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I.- La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II.- Los Derechos de autor, propiedad industrial y, en general los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 37.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustara siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO

Artículo 38.- La vigilancia de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 39.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 40.- El órgano interno de control de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano dependerá de la ya mencionada Dependencia y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la Gestión Pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RELACIONES LABORALES DEL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO.

Artículo 41.- Las relaciones del trabajo entre la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

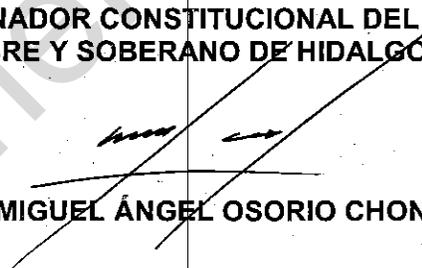
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

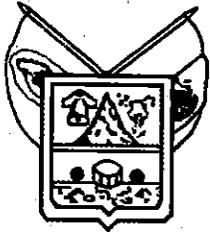
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico del Consejo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintidós días del mes de enero del dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y LII, Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 1º, 2º Y 10º DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo de fecha 31 de marzo de 2005, se le confiere a la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, la responsabilidad de atender los rubros de obras públicas, comunicaciones, transporte, asentamientos humanos, desarrollo urbano y medio ambiente, con el propósito de retomar nuevamente las atribuciones rectoras del Gobierno en estas materias, promoviendo políticas y acciones integrales.

Para tal efecto, se fortalecen las facultades del Poder Ejecutivo, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como las relativas a la regulación y fomento de la vivienda, reservando a nivel central las facultades reguladoras, para garantizar que las instituciones operativas en los rubros de vivienda o de agua potable y alcantarillado, vinculen el desarrollo de sus trabajos con las directrices y prioridades definidas por la Dependencia.

SEGUNDO.- Que la referida norma, le confiere a esta Secretaría la coadyuvancia con los Municipios, de conformidad con las Leyes de la materia, en la planeación, control, administración del suelo, dictámenes de uso, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios que se expidan en el Estado, tanto de obra pública como privada.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 20011 establece que el derecho a una vivienda digna, es una de las más altas prioridades del Estado. La calidad y continuidad de este esfuerzo sólo se podrá asegurar mediante el compromiso de los sectores público, social y privado con el fin de reducir el rezago de vivienda que existe en el Estado en calidad y cantidad.

CUARTO.- Que es imperativo administrar de manera eficiente las reservas territoriales a fin de aprovecharlas en la construcción de vivienda de interés social, en la definición de espacios y áreas para el equipamiento, la infraestructura y los servicios que demanden los asentamientos humanos en la Entidad.

QUINTO.- Que mediante Decreto No. 192 de fecha 7 de Agosto de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de Diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y

garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que mediante Decreto No. 362 del 7 de Mayo de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

OCTAVO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación del presente Decreto, a fin de alinear su reglamentación a las normatividades referidas en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE MODIFICA AL QUE CREÓ AL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 28 DE JUNIO DE 1999.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se modifica el Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de junio de 1999, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 2.- El Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, tendrá por objeto:

- I.- Administrar, poseer, disponer y custodiar el patrimonio del Instituto, el uso y destino de la reserva territorial y de la vivienda en proceso de construcción o por entregar;
- II.- Llevar a cabo las acciones para el mejoramiento de la vivienda, con base en los lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno; y
- III.- Acordar la realización de todas sus operaciones, con base a las políticas de vivienda, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO II ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo 3.- La administración del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes, y Asentamientos, quien lo presidirá;

- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Administración; y
- V.- El Secretario de Desarrollo Social.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejercer, de conformidad con las Leyes correspondientes, las atribuciones y funciones que le correspondan;
- II.- Promover para el mejor desempeño de sus funciones las reformas, adiciones y derogaciones a las Leyes en la materia, ante el Ejecutivo del Estado, quien en su caso formulará las iniciativas correspondientes;
- III.- Obtener las aportaciones y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, conforme a los rubros y tarifas que señale la Junta de Gobierno, las cuales serán actualizadas periódicamente, a efecto de que el Titular del Ejecutivo Estatal las remita al Congreso del Estado para su aprobación;
- IV.- Realizar estudios financieros que determinen las inversiones, costos, precios de venta y todas las operaciones relativas a los fines para los cuales se crea;
- V.- Crear los comités necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, así como participar en el capital social de personas morales que se vinculen con dicho objeto; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto de Vivienda Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo;
- III.- Fijar y ajustar los precios de bienes que produzca el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- IV.- Aprobar la contratación de los préstamos para el financiamiento de los objetivos del Instituto, de conformidad con lo que disponen las Leyes y Reglamentos respectivos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera y cuando la normatividad aplicable lo exija, el contrato respectivo se turnará a la Secretaría de Finanzas para su autorización y registro en los términos de Ley;

- V.- Expedir las normas y bases generales cuando fuese necesario, con arreglo a las cuales, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- VI.- Aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y dictamen de un auditor externo, los estados financieros del Instituto;
- VII.- Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos y pedidos que deba celebrar el Instituto en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- VIII.- Aprobar la estructura básica del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, y las modificaciones que procedan a la misma, de acuerdo con los lineamientos y acuerdos aplicables;
- IX.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- X.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del mismo, así como sus modificaciones;
- XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediata inferiores a la de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente al Secretario, quien podrá ser miembro o no del Instituto, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario;
- XIII.- Aprobar la constitución de reserva de los excedentes económicos del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo y proponer al titular del Ejecutivo Estatal su aplicación;
- XIV.- Aprobar con sujeción a las disposiciones legales aplicables de la materia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo requiera para la prestación de sus servicios;
- XV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XVI.- Emitir un acuerdo en los casos en que el Director General pretenda otorgar o revocar poderes, que siempre deberán ser especiales, con excepción de aquellos que se confieran para pleitos y cobranza, mismos que podrán ser generales;
- XVII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos y pagos extraordinarios y evaluar su aplicación de acuerdo a los fines señalados;
- XVIII.- Aprobar las normas y bases a propuesta del Director General, para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro; y
- XIX.- Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas cuando se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 8.- El Director General del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 9.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos;
- II.- Formular y vigilar el cumplimiento de la Planeación Estatal y el programa financiero correspondiente, los programas de acción, así como el programa operativo anual del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, el presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Formular el programa de mejora continua de la gestión pública del Instituto;
- IV.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz en materia de vivienda;
- V.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VI.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos en el programa operativo anual del Instituto;
- VII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes del Instituto;
- VIII.- Establecer un sistema de indicadores que permita el evaluar la gestión del Instituto en lo relativo a vivienda;
- IX.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto del gasto corriente;
- X.- Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluida la evaluación programática – presupuestal, el

ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

- XI.- Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto en materia de vivienda, y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde, escuchando al comisario;
- XII.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno en las sesiones ordinarias y extraordinarias en materia de vivienda;
- XIII.- Suscribir en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo con sus trabajadores;
- XIV.- Celebrar convenios o contratos y cualquier otro acto jurídico con las Entidades, Dependencias y Organismos de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno, así como con personas físicas y morales del sector público y privado que tengan participación en materia de vivienda, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- XV.- Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Decreto y al Estatuto Orgánico;
- XVI.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito en los que intervenga el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo en materia de vivienda, previo acuerdo de la junta de Gobierno;
- XVII.- Formular querrela y otorgar perdón;
- XVIII.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo en los que intervenga el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo en materia de vivienda;
- XIX.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XX.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;

Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

- XXI.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXII.- Vigilar que el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Organismo;
- XXIII.- Velar que el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Organismo; y

XXIV.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 10.- El Patrimonio del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen la Federación, el Estado y los Municipios;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 11.- La vigilancia del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 12.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 13.- El órgano interno de control del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica técnica y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Artículo 14.- Las relaciones del trabajo entre el organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintidós días del mes de enero del dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y LII, Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El impulso al turismo como una actividad captadora de recursos económicos permanentes, es la mejor opción económica para aprovechar el patrimonio natural y cultural de las regiones de forma sustentable y sostenida, aumentar de forma constante los niveles de competitividad y productividad de las empresas turísticas y de sus servicios complementarios, así como proveer de una derrama importante de ingresos y mayor bienestar a la población que labora en este sector.

SEGUNDO.- Hidalgo cuenta con grandes atractivos turísticos y cuenta con el potencial necesario para alcanzar los niveles más altos de desarrollo en este sector. El turismo se ha convertido en una actividad de atracción de divisas y de constante promoción de la imagen del Estado ante la Nación y el Extranjero.

TERCERO.- Que en tal virtud, la política turística del Estado debe orientarse a fortalecer el Turismo Estatal, con el propósito de aumentar la capacidad competitiva en la materia, promover el desarrollo sustentable, mantener, mejorar y ampliar la planta de empleo, incrementar la captación de recursos por recepción de turismo y fomentar el desarrollo regional.

CUARTO.- Que este Organismo debe contribuir con las nuevas tendencias del turismo y al posicionamiento de Hidalgo, como un destino no sólo para los turistas nacionales sino también para los extranjeros, donde encuentren satisfacción a sus gustos y preferencias en relación con otros lugares.

QUINTO.- Que mediante Decreto No. 192 de fecha 7 de Agosto de 2006, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Que mediante Decreto No. 217 de fecha 29 de Diciembre de 2006, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que mediante Decreto No. 362 de fecha 7 de Mayo de 2007 se Publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

OCTAVO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la modificación del presente Decreto, a fin de alinear su reglamentación a las normatividades referidas en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo del presente documento.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA PROMOTORA TURÍSTICA DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 11 DE OCTUBRE DE 1999.

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se modifica el Decreto que crea la Promotora Turística de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de octubre de 1999, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad y patrimonio propio.

Artículo 2.- La Promotora Turística de Hidalgo, tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las Regiones o Municipios del Estado.

Artículo 3.- La Promotora Turística de Hidalgo, identificándola también como PROTURH, tendrá por objeto:

- I.- Participar en la promoción y desarrollo del turismo en el Estado;
- II.- Administrar reservas territoriales destinadas a proyectos turísticos; y
- III.- Ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento respectivo.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Promotora Turística de Hidalgo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular estudios y proyectos de servicios susceptibles de ser explotados en desarrollos turísticos e identificar reservas territoriales;
- II.- Elaborar estudios y proyectos, promover y ejecutar obras de infraestructura y urbanización, así como realizar construcciones que eleven la oferta turística;
- III.- Crear y consolidar centros turísticos conforme a los programas de desarrollo, en los que se deberán identificar los diseños urbanos y arquitectónicos de la zona, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios en la materia, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región;
- IV.- Comprar, vender, arrendar, fraccionar, administrar y realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan a la promoción del turismo, evitando la especulación;
- V.- Administrar, operar y conservar, por sí o a través de terceros, bienes muebles e inmuebles relacionados con la actividad turística;
- VI.- Participar con los sectores público, social y privado en el fomento, constitución, desarrollo y operación de empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica dedicadas a la actividad turística en el Estado;
- VII.- Participar como accionista en sociedades que desarrollen proyectos turísticos o en fideicomisos con el mismo propósito;

- VIII.- Adquirir valores emitidos por el fomento al turismo, por instituciones de crédito o empresas dedicadas a la actividad turística;
- IX.- Gestionar y obtener en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, el financiamiento que requiera para el cumplimiento de su objeto otorgando las garantías necesarias;
- X.- Operar con los valores derivados de su cartera;
- XI.- Otorgar créditos de acuerdo a su naturaleza jurídica para la construcción, ampliación o rehabilitación de instalaciones turísticas;
- XII.- Descontar en los términos de la Ley, los créditos que otorgue para actividades relacionadas con el turismo;
- XIII.- Garantizar frente a terceros de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las obligaciones derivadas de préstamos, que se otorguen para la inversión en actividades turísticas;
- XIV.- Asesorar a los inversionistas de los sectores privado y social en sus gestiones para proyectos de desarrollo turístico o establecimiento de servicios turísticos, ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el fin de que obtengan asistencia técnica, financiamiento y demás apoyos;
- XV.- Enajenar, ceder y transferir los derechos derivados de créditos que otorgue;
- XVI.- Realizar la promoción y la publicidad de sus actividades y del turismo en general;
- XVII.- Vigilar que el desarrollo y operación de proyectos turísticos se realicen preservando el medio ambiente y aseguren el desarrollo sustentable de la Entidad; y
- XVIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Promotora Turística de Hidalgo, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- La administración de la Promotora Turística de Hidalgo, estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Secretario de Turismo, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- El Secretario de Administración;
- V.- El Secretario de Desarrollo Económico, y
- VI.- El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Promotora Turística de Hidalgo, relativas a la prestación del servicio público o social, o a los fines de salud, asistencia o seguridad social, educación e investigación, o a las actividades de desarrollo social o regional que tenga encomendadas;
- II.- Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, los presupuestos de ingresos y egresos, así como sus modificaciones;
- III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el organismo, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- IV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- V.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo.
- VI.- Aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables y el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VII.- El Director General del Organismo y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno;
- VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización del Organismo, y las modificaciones que procedan a la misma; y, el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones.
- IX.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los Convenios de Fusión con otras Entidades o de Escisión, según sea el caso;
- X.- Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XI.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Entidad Paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediata inferiores al de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al Organismo, al Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Director General al prosecretario del Órgano de Gobierno, quien podrá ser miembro o no;
- XIII.- Aprobar conforme a la Ley la constitución de reservas y aplicación excedentes económicos, teniendo como objetivo adquirir e incrementar el patrimonio del Organismo;
- XIV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles que el Organismo requiera

para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de Organismos Descentralizados que la Ley de Bienes del Estado considere como del dominio público;

- XV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al o a los comisarios;
- XVI.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente;
- XVII.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Organismo de conformidad con lo que disponen las Leyes y demás disposiciones aplicables;
- XVIII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros, de conformidad con la Legislación aplicable, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a las Autoridades correspondientes;
- XIX.- Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias sean cumplidas, atendiendo a los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar, y
- XX.- Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 9.- El Director General de la Promotora Turística de Hidalgo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Organismo;
- II.- Formular los programas institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;

- III.- Formular el programa de mejora continua de la gestión pública del Organismo;
- IV.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- VI.- Establecer sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes de la Entidad;
- VIII.- Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión del Organismo;
- IX.- Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores del Organismo, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- X.- Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluida la evaluación programática presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI.- Establecer los mecanismos de auto evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el organismo, y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de la gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario Público;
- XII.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;
- XIII.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del Organismo, con sus trabajadores;
- XIV.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;
- XV.- Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales se ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, o al Decreto de Creación y al Estatuto Orgánico;
- XVI.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XVII.- Formular querellas y otorgar perdón;
- XVIII.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XIX.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XX.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial, para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial

que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

XXI.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

XXII.- Vigilar que la Promotora Turística de Hidalgo observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el Organismo;

XXIII.- Velar que la Promotora Turística de Hidalgo observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el Organismo; y

XXIV.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Artículo 11.- El Patrimonio de la Promotora Turística de Hidalgo se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario y;
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA PROMOTORA TURISTICA DE HIDALGO.

Artículo 12.- La vigilancia de la Promotora Turística de Hidalgo estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 13.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 14.- El órgano interno de control de la Promotora Turística de Hidalgo, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica técnica y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la

gestión pública de éste, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA PROMOTORA TURISTICA DE HIDALGO.**

Artículo 15.- Las relaciones del trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

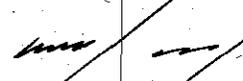
PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

TERCERO.- A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la Publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico del Consejo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintidós días del mes de enero del dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA CAASVAM Y LOS MUNICIPIOS DE FRANCISCO I. MADERO Y TETEPANGO, HIDALGO.

Convenio de Coordinación que Celebran los Municipios de Francisco I. Madero y Tetepango representados por los CC. **Profr. Lucas Pablo Guzmán Isidro y C. Zacarías Hernández Mendoza** en su carácter de Presidentes Municipales Constitucionales, a quienes en el cuerpo de este instrumento se les denominara "**LOS MUNICIPIOS**", y por otra parte, el C. **Arq. Guillermo Benítez Sandoval**, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, "**CAASVAM**" con el objeto de que los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de las aguas residuales de origen Municipal sean presentados en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 140 párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, 104 ultimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, de acuerdo a lo señalado por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento, por la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital" a la que se le conoce con las siglas de "**CAASVAM**", dentro del Territorio que conforman los Municipios que suscriben al presente Convenio, bajo las siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1.- Por Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 06 de abril de 1992, el Ejecutivo Estatal creó la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con el Objeto de presentar los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios señalados en su Decreto de Creación;
- 2.- Con fecha de 22 de Diciembre de 1999, el Congreso del Estado aprobó la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la cual fue Publicada el 30 de diciembre del mismo año, en el Periódico Oficial del Estado;
- 3.- En los Artículos segundo y tercero transitorios, de la nueva Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, abrogó la Ley del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, Publicada en el Periódico Oficial el día 12 de Febrero de 1991, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a ellas, además se dispuso que los organismos operadores Municipales e Intermunicipales que se encuentren operando en la entrada en vigor de la nueva Ley y su Reglamento, se regirán por lo que dispongan estas dos ultimas disposiciones legales;
- 4.- El Artículo 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base la división territorial y de organización política y administrativa, el mundo libre, conforme a las bases siguientes:
 - I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento.
 - I.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la Ley.

Los Municipios tendrán las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias,

procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5.- La fracción III, inciso a) del citado Artículo 115 constitucional, señala que **“los Municipios tendrán a su cargo, las funciones y servicios siguientes:**

1.- **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento disposición de sus aguas residuales;**

6.- Con fecha de 16 de abril de 2001, fue Publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en cuyo Artículo 104 consagra que **“los Municipios, organizarán y Reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos. Se consideran enunciativa y no limitativamente como tales, los siguientes:**

1.- **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de las aguas residuales;**

Y en su último párrafo, señala que **“estos servicios, podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado cuando así lo soliciten las autoridades Municipales, previa aprobación del Ayuntamiento y mediante convenio, en los términos de la Ley.**

7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **“LOS MUNICIPIOS”** en sesiones de cabildo de sus respectivos ayuntamientos, aprobaron que la función de otorgar **los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales**, sean prestados por el Estado a través de la **“CAASVAM”**, para lo cual solicitaron a la Junta de Gobierno de dicho Organismo, su aprobación para la incorporación formal de los Municipios y adherirse a los objetivos, atribuciones, estructura y reglas de operación que señala la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento, para el funcionamiento de los Organismos Intermunicipales,

8.- Con fecha 19 de octubre de 2004 la Junta de Gobierno de **“LA CAASVAM”**, en sesión extraordinaria No: nueve, aprobó la solicitud de los citados Ayuntamientos Municipales, y le autorizo a su Director General, para que lleve a cabo la firma del presente convenio en términos de Ley.

9.- Con base a lo anterior, y a lo dispuesto en los **Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 23, 37, 49 fracciones I II y VIII, 52 fracciones III y XXXVI, 56, 83, 86, 104 fracción I y su ultimo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, “LA CAASVAM”** y los H. Ayuntamientos como depositarios del Gobierno Municipal, acuerdan, que la prestación de los Servicios Públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, **sean presentados por “la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital”** a la que se le conoce como **“ LA CAASVAM”** dentro de la jurisdicción territorial de los Municipios que suscriben el presente Convenio.

10.- Las partes señalan como domicilio legal el ubicado en calle Gómez Farias No. 3, Col. Centro, Progreso de Obregón Hgo.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- De la personalidad de las partes.- “LOS MUNICIPIOS”, reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir el presente convenio de conformidad con lo que establece el Artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y lo señalado en la fracción I, del Artículo 56 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

SEGUNDA.- Del Objeto del Convenio.- Las partes manifiestan que el objeto del presente Convenio lo es formalizar la prestación de **los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en forma integral, para que sean otorgados por la "CAASVAM"** y lograr satisfacer la demanda de los usuarios de los Municipios que conforman el Organismo Intermunicipal.

TERCERA.- Compromisos de los Municipios.- Los Municipios manifiestan que en sus respectivas sesiones de Ayuntamiento acordaron obligarse a:

- a).- Constituirse como responsables solidarios respecto de las obligaciones fiscales que en materia de agua y servicio eléctrico, les corresponde cumplir ante la Federación.
- b).- Aportar los recursos financieros para la ejecución de obras para la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del Organismo.
- c).- Realizar las gestiones coordinadas con la "CAASVAM" ante las Instancias Federal, Estatal y Privada, para la legalización a favor del Organismo, de los predios donde se construya o existan obras de infraestructura hidráulica.
- d).- Promover coordinadamente con "LA CAASVAM", el uso eficiente del agua y su conservación e impulsar una cultura del agua que contribuya a lograr la gestión integrada del vital líquido.
- e).- Participar en la ejecución de los programas para prevenir y atender situaciones de emergencia causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos
- f).- Participar en los consejos de cuenca con la representación que corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- g).- Participar en las sesiones de junta de gobierno con el carácter de miembro de la misma, y dar cumplimiento a los acuerdos que se tomen;
- h).- Ejercer en forma concurrente con la "LA CAASVAM", las atribuciones de inspección, y vigilancia de las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de naturaleza Municipal, en términos de las Leyes aplicables; y
- i).- Transferir para su uso y administración los bienes que conforman la infraestructura de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.

CUARTA.- Del área geográfica de presentación del servicio y de aplicación de inversiones para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica.- "LA CAASVAM" prestará los servicios públicos del agua en forma eficiente y con calidad en la delimitación territorial de cada uno de los Municipio que suscriben el Convenio, y promoverá la coordinación y complementación de las inversiones que en materia hídrica tengan su fuente de financiamiento en el ámbito Federal, Estatal, Municipal o privado, para lograr la concurrencia de los recursos en la ejecución de las obras y acciones previstas en su programa de desarrollo.

QUINTA.- De los ingresos por la presentación de los servicios.- Los ingresos del Organismo, se destinarán a sus gastos propios, a la realización de obras y acciones para el mejoramiento del servicio y cubrir su deuda pública, y por ningún motivo los Municipios podrán disponer de ellos.

SEXTA.- De la vigencia y causas de terminación.- Las partes estipulan que la vigencia del presente Convenio es de tres años, y su terminación se establecerá por las causas siguientes:

- A).- La voluntad expresa de cualesquiera de los Ayuntamientos Municipales que la conforman, de desincorporarse del Organismo Descentralizado o por la totalidad

de los mismos para extinguirlo, en ambos casos se debe notificar a la junta de gobierno la decisión correspondiente por lo menos con 15 días naturales de anticipación; o

B).- Caso fortuito o fuerza mayor que ponga término o suspenda las acciones objeto de este Convenio.

SÉPTIMA.- De la extinción del Organismo o Desincorporación de los Municipios.-

En caso de que se extinga el Organismo o decida por acuerdo de alguno de los Ayuntamientos Municipales, separarse del mismo, el comisario del Organismo aplicará el proceso de extinción o desincorporación que regula el Artículo 24 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado en vigor.

OCTAVA.- De la relación laboral.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, y serán independientes de las relaciones laborales de los Ayuntamientos con sus empleados.

NOVENA.- De la regulación.- El Organismo Descentralizado Intermunicipal estará regulado por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento, en lo relativo a su estructura, atribuciones, facultades, y en las relaciones con los usuarios para la prestación de **los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales**, a través de las unidades administrativas que de acuerdo a las necesidades del servicio y presupuestarias le autorice su junta de Gobierno.

DÉCIMA.- De los créditos fiscales.- Los adeudos que se generen por la prestación de **los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales**, a favor de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital", "CAASVAM", tendrán el carácter de créditos fiscales, y para su recuperación será aplicable lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- Del pago de los adeudos fiscales en materia de aguas nacionales y por consumo de energía eléctrica.- "LOS MUNICIPIOS" y "LA CAASVAM".- Son corresponsables de las obligaciones que se establezcan en la Ley Federal de Derechos en materia de agua y por concepto de consumo de energía eléctrica en los términos y bajo las condiciones que se estipulen en sus correspondientes Convenios con la Federación.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la interpretación y competencia.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, respecto a su instrumentación y cumplimiento, se someterán a lo que disponga la Junta de Gobierno de "La Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado".

DÉCIMA TERCERA.- De la revisión, modificación o adición.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

DÉCIMA CUARTA.- De la Publicación.- Una vez firmado el presente Convenio envíese al Periódico Oficial del Estado para su Publicación correspondiente.

Leído que fue y debidamente enteradas las partes del alcance y contenido legal de sus cláusulas, firman el presente Convenio de Coordinación en tres ejemplares, en la Ciudad de Progreso de Obregón Hidalgo, a los 19 días del mes de Octubre del año 2007.

POR EL MUNICIPIO DE FRANCISCO
I. MADERO



C. PROF. LUCAS PABLO GUZMÁN ISIDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR EL MUNICIPIO DE TETEPANGO

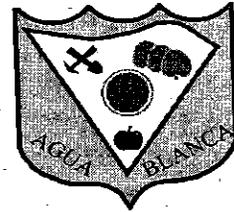


C. ARQ. GUILLERMO BENITEZ SANDOVAL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR "LA C.A.A.S.V.A.M."

C. ARQ. GUILLERMO BENITEZ SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL DE LA C.A.A.S.V.A.M.

EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, FUE APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO DIECISÉIS DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.

C. Pedro Calva Rojas Presidente Municipal Constitucional de Agua Blanca de Iturbide, Hgo., a sus habitantes hace saber:

Que el honorable H. Ayuntamiento Municipal de Agua Blanca, Hidalgo, en uso de sus facultades que confiere a los Artículos 4º párrafo cuarto, 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción 11, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, 4º, 11, 13, 32, 45, 47, 49, 54, 56, 58, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 72, 74, 77, 95, 100, 104, 108, 111, 113, 117, 123, 170, 180, 190, 191 y demás relativos de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; Reglamento Administrativo en la materia, Artículo 49 Fracciones I y II, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hgo., en acatamiento de las disposiciones que establece la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son Autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha indicada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que proponga por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades que deban realizarse para la Protección del Ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contando a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal y el titular de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental deberá elaborar, con base en dicha propuesta, el proyecto de Programa para la Protección al Ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el Ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado.
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el Ambiente en el Municipio.
- V.- Las acciones programadas que desarrollara la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las Dependencias que serán responsables de su ejecución. y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicara para asegurar la realización de las acciones que se programen para el logro de los objetivos de la misma.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto del Programa para la Protección al Ambiente, el Presidente Municipal lo turnara, para su opinión y observaciones al delegado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo y los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 8.- Las observaciones y opciones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se consideraran dentro del texto del Proyecto del Programa de Protección al Ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el Proyecto de Programa de Protección al Ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenara su publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurara su difusión entre la Población del Municipio.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el Programa de Protección al Ambiente del Municipio son obligatorias para las dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocara a la Población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del Programa de Protección al Ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicará las disposiciones de este Artículo, cuando se trate de la elaboración de un nuevo Programa de Protección al Ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguiente, el Presidente Municipal, adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del Programa de Protección al Ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que esto lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la ampliación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el Programa de Protección al Ambiente pudiendo en todo momento, autorizar su modificación solo para el efecto de lograr el objeto de la Protección al Ambiente.

CAPÍTULO TERCERO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la Protección al Ambiente.

Artículo 16.- El ordenamiento ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos Programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener.

- I.- La relimitación del área ordenada, describiendo sus artículos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes.
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y de la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a la siguiente base.

- I.- Deberá mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico regionales de competencia estatal; y
- II.- Deberá ser congruente con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, la autorización, el control y la vigencia de los usos del suelo establecidos en las Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y publicar en el Periódico Oficial del Estado el Proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico.
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito.
- III.- La Publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico aprobado por el Ayuntamiento, deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO CUARTO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requiere ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas Áreas Naturales Protegidas.

Los propietarios poseedores o titulares de derechos sobre tierras, agua y demás bienes comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los derechos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 22.- El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones Biogeográficas y Ecológicas y de los Ecosistemas.
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio.
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad.
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio.
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionara el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios poseedores o titulares de derechos sobre tierras aguas y vegetación comprendidas dentro de Áreas Naturales Protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Son Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zona de preservación Ecológica de los centros de población.
- II.- Parques urbanos municipales; y
- III.- Jardines públicos.

Artículo 25.- En las Áreas Naturales Protegidas no podrán autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes. Propietarios o poseedores, con objeto de proporcionar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservar la biodiversidad.

Artículo 27.- En las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestre.

Artículo 28.- Las Áreas Naturales Protegidas de Competencia Municipal, se establecerá mediante declaratoria que expida el Titular del Poder Ejecutivo de los Estados a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las Áreas Naturales de competencia Municipal deberán contener lo siguiente.

- I.- La relimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la bonificación correspondiente.
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán.
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 30.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificara previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conociere sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el registro público de la propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un Área Natural Protegida, solo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades prevista en este Reglamento.

Artículo 32.- Las Áreas Naturales Protegidas establecidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental prestara a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de los dispuestos en las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 35.- Una vez establecida un Área Natural Protegida, el Ayuntamiento designará un consejo ciudadano de administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la Unidad Municipal de Gestión Ambiental la administración directa de las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que le correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal de Gestión Ambiental y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener.

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, establecido su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área de vigilancia y las demás que por las características propias del Área Natural Protegida se requieran.
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sáciales interesadas en su protección.

- IV.- Los objetivos específicos del Área Natural Protegida:
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida de que se trate.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 39.- Los ingresos que el Municipio reciba por obsequio del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de Áreas Naturales Protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaraciones de Áreas Naturales Protegidas y los programas de manejo correspondiente constituye infracción.

CAPÍTULO QUINTO CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 41.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refiere a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos, industriales de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 42.- En el Municipio se prohíbe emitir humor, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal.
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domesticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana; y
- III.- Cuando la emisión esta prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los limites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposición jurídica que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión.
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición.
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entrega a la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la Unidad Municipal de Gestión Ambiental la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 44.- La Autoridad Ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

CAPÍTULO SEXTO CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 45.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en forma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con agua no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no este prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando al acción este prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal;

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Unidad Municipal de gestión ambiental, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo;

Artículo 47.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar con los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendiente, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos en el sitio de disposición final del Municipio.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generan residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su registro ante la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 49.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opciones y observaciones que estén pertinentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 50.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como los Sistemas de Drenaje y Alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en forma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal, y
- III.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico.

Artículo 51.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al Sistema de Drenaje y Alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales.
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias.
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad competente, los datos del Registro de Sustancias Vertidas.

CAPÍTULO OCTAVO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

Artículo 52.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal; y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental Federal o Estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores los siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales.
- II.- Equipar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruidos, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, los datos del registro de producción de ruidos, vibraciones y olores;

CAPÍTULO NOVENO INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 54.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental desarrollará un Sistema de información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 55.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de su situación general existente en el Municipio de materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 56.- Toda persona tendrá derecho a que la Unidad Municipal de Gestión Ambiental ponga su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de los dispuestos en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos de que dispongan las Autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que le afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 57.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental denegara la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumo y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 58.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en su plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la Autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 59.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente Capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPÍTULO DÉCIMO EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 60.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 61.- El Presidente Municipal fomentará la información de una cultura ambiental a través de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 62.- El Presidente Municipal celebrará el día Municipal de Limpieza el tercer viernes de Septiembre anualmente, así como impulsará proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos, para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de cinco días a veinte mil días de salario vigente en el Estado.

Artículo 64.- Para la determinación de monto de multas, la Unidad Municipal de Gestión Ambiental deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. esta se determina en razón de los daños causados al ambiente mediante la formula **“a mayor posibilidad de daño ambiental mayor sanción”**, siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condición económica del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 65.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 66.- El personal que realice inspecciones deberá contar con el perfil profesional, además de credencial vigente

Artículo 67.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la autoridad competente.

Artículo 68.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 69.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 70.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 71.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 72.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 73.- El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada.
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican.
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección.
- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado.
- XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 74.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 75.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley.

Artículo 76.- La autoridad ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 77.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 78.- Mediante la notificación que refiere el artículo anterior se le hará saber al

inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 79.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 80.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 81.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 82.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a esta ley.

Artículo 83.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 84.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 85.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DENUNCIA POPULAR

Artículo 86.- Toda persona deberá denunciar ante el Ayuntamiento, o la unidad municipal de gestión ambiental todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo diez días hábiles.

La Autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando este así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o pueda provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento a la Autoridad ambiental, esta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurado procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable.

Artículo 87.- La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que estas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 88.- Una vez presentada la denuncia, la Autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuara las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 89.- En todo caso, los denunciados podrán coadyugar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 90.- Es derecho que toda persona que presente una denuncia popular, el que la autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Artículo 91.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio, será responsable y esta obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al Estado en que se encontraban antes de producido el daño.

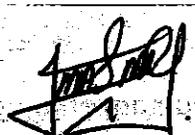
TRANSITORIOS

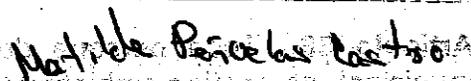
Primero: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contraídas a sus disposiciones.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, a los 26 días del mes de Julio del año 2007.


C. Miguel Ángel Solís Moreno
Sindico Procurador


C. Trinidad Solís gayosso
Regidor

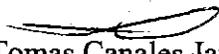

C. Matilde Peñuelas Castro
Regidora



C. Verónica Navarro Oliver
Regidora



C. Magdalena Flores Pérez
Regidora

C. Tomás Canales Jarillo
Regidor



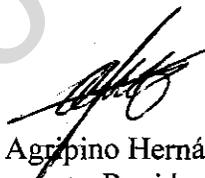
C. Joaquina Guadalupe Jiménez
Regidora




C. Catalina Cordero González
Regidora



C. Jaime Hernández Canales
Regidor



C. Agripino Hernández Soto
Regidor

En uso de las de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Agua Blanca de Iturbide, Hgo., a los 26 días del mes de julio 2007.



C. Pedro Calva Rojas
Presidente Municipal Constitucional

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN HIDALGO

Convocatoria : 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

PMA/DO/2007FAISM/08/ LPNE//001	\$ 1.000.00	7 DE FEBRERO 2008	8 DE FEBRERO 2008 10: 00 HRS	13 DE FEBRERO 2008 10:00 HRS	13 DE FEBRERO 2008 14:00 HRS	\$ 134,600.00
-----------------------------------	-------------	----------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	---------------

11	PIEDRA BRASA			155,84	M3
37	ARENA			43.74106	M3
40	BLOCK DE CONCRETO PESADO DE 15 X 20 X 40 CM			2,97641	MIL
59	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO			21.17973	TON
63	TEPETATE			182,8475	M3
	TOTAL DE PARTIDAS	94			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA QUE OCUPA LA TESORERÍA MUNICIPAL CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO COLONIA CENTRO ACAXOCHITLAN HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 a 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN. LA VENTA DE BASES ES DEL 5 AL 7 DE FEBRERO DEL 2008. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES Y ARRENDAMIENTOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN HIDALGO, EL DIA 8 DE FEBRERO DEL 2008 A LAS 10:00 HORAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, S-N COL CENTRO ACAXOCHITLAN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV. EL DIA 13 DE FEBRERO DEL 2008 A LAS 10:00 HORAS.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: ES EN LA CABECERA MUNICIPAL, BARRIO TLAZINTLA, Y SAN MIGUEL DEL RESGATE MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN HIDALGO DE ACUERDO AL CALENDARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

PLAZO DE ENTREGA SE HARA DENTRO DE LOS 30 DIAS HABILIS A PARTIR DE LA FIRMA DE CONTRATO ACUERDO AL CALENDARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DIAS HABILIS DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO A SATISFACCION DE LA CONVOCANTE EN LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO, ES SIN OPCION A COMPRA.

ACAXOCHITLAN HIDALGO A 4 DE FEBRERO DEL 2008
COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN HIDALGO
SECRETARIO

DR. ALEJANDRO LOPEZ SUAREZ



2006-2009

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA
No. PMAB/DOP/LP-2007-002/08**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-V-FAISM/GI-2007-004-021 de fecha 06 de Noviembre; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Base de Bases	Fecha y hora de apertura de propuestas	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y escritura Técnica	Fecha y hora del acto de Apertura Económica
PMAB/DOP/LP-2007-002/08	Convocante: \$ 2,500.00	11/FEB./2008 12:00 HRS.	11/FEB./2008 12:00 HRS	12/FEB./2008 12:00 HRS.	18/FEB./2008 12:00 HRS.

Descripción de la obra	Plazo de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de término	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES MILPA VIEJA (APULCO) AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.	190 DIAS	03/MARZO/2008	08/SEPT./2008	\$ 520,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en La Dirección de Obras Publicas en la Presidencia Municipal de Agua Blanca de Iturbide con Domicilio en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Agua Blanca de Iturbide, Hgo; de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
 - 4.- Copia del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación de Edificación y Estructuras Metálicas. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del Municipio de Agua Blanca de Iturbide (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: La Oficina de Obras Publicas de esta Presidencia Municipal.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : Las Oficinas de Obras Publicas de esta Presidencia Municipal.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Mediante cheque, de acuerdo a la liberación de recursos, y sobre estimación, No se otorgara anticipo.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
 - * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
 - * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
 - * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO. A 04 DE FEBRERO DEL 2008.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PEDRO CALVA ROJAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2006 - 2009

H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HGO.

CONVOCATORIA No. 002/08

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HGO., CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, RENTA DE EQUIPO Y MADERA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, DENTRO DEL RAMO XXXIII.-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, SEGÚN OFICIO No. SPDR-A-FAISM/GI-2006-080-030, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2007 Y SPDR-A-FAISM/GI-2006-080-041, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2007, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

COSTO DE LAS BASES:	FECHA LIMITE PARA APLICAR BASES:
\$900.00	07/02/2008

JUNTA DE ACLARACIONES	CAPITAL CONTABLE	No. DE LICITACION	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	PARTIDAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
08/02/2008 10:00 HRS	\$47,200.00	PMY/2006/FAISM-2008-004	13/02/2008 11:00 HRS	13/02/2008 12:00 HRS	1 2 3 4 5	ALAMBRE RECOCIDO No. 18 VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 4 (1/2") CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO CALHIDRA EN SACO ARENA	22.644 1181.817 44.628 0.077 91.754	KG KG TON TON M3
NOTA: EL ANEXO 1, CONSTA DE 13 PARTIDAS								

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HIDALGO; LOS DIAS 05, 06 Y 07 DE FEBRERO DEL 2008, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 A 16:00 HRS. , LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS DE ESTA LICITACION.
- IV.- JUNTA DE ACLARACIONES
EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HGO. SEGÚN BASES.
- V.- ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, SE EFECTUARAN EN EL MISMO RECINTO ANTES SEÑALADO EN EL No. IV.
- VI.- ACTO DE FALLO
LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.
- VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SERA; SEGÚN BASES.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARA A LOS 30 DIAS HABLES DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS, Y A ENTERA SATISFACCION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CABE MENCIONAR QUE EL ANTICIPO SERA DEL 30%.
- IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO SERA SIN OPCION A COMPRA.



SECRETARIO EJECUTIVO
C. MANUEL BERNARDINO CUEVA

YAHUALICA, HGO. A 04 DE FEBRERO DEL 2008.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
YAHUALICA, HGO.



EDICTO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL
INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE HIDALGO



C.C.

1	CONTRERAS	MANILLA	ISAAC	63	OLIVARES	CHÁVEZ	NOEMÍ
2	RUIZ	AMADOR	AMADO	64	SÁNCHEZ	SAGAHÓN	OMAR
3	HERNÁNDEZ	DE LA CRUZ	GERMÁN	65	SANTOS	HERNÁNDEZ	FRANCISCO FREDY
4	HERNÁNDEZ	REYES	CARLOS ALBERTO	66	CASTRO	HERNÁNDEZ	MARLEN
5	HERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ	RENE	67	FLORES	RIVERA	DELFINA
6	OLIVARES	ESCUADERO	KARLA MARIELA	68	GARCÍA	DEL ÁNGEL	ROSA EDITH
7	REYES	HERNÁNDEZ	CLEMENTE	69	GONZÁLEZ	MEJÍA	MARIA AGUSTINA
8	SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	NANCY MARLEN	70	LUCIANO	CASTILLOS	VICENTE
9	AUSTRIA	OVIEDO	MANUEL	71	MARTÍNEZ	HERNÁNDEZ	ENENCIO
10	BAUTISTA	CONTRERAS	NICOLÁS	72	SÁNCHEZ	ALONSO	IRASEMA
11	CHÁVEZ	CRUZ	JOAQUÍN	73	TORRES	FAYAD	HERBEY
12	DE LA CRUZ	CRUZ	OLEGARIO	74	CARRILLO	VARGAS	CLICERIA
13	GÓMEZ	HERNÁNDEZ	MARGARITA	75	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	CECILIA
14	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	FELIPE	76	PORRAS	GÓMEZ	ALFREDO
15	HERNÁNDEZ	VINEGRA	ALFONSO	77	BAUTISTA	RAMOS	GREGORIO
16	RIVERA	PINEDO	ARACELI	78	CARDOZA	NOCHEBUENA	MARTHA
17	VALERA	PARRA	BENITA CANDELARIA	79	DE LA CRUZ	BAUTISTA	YOLANDA
18	CASTRO	GALVÁN	VICTOR	80	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	FELIPE
19	ESPINOZA	CERVANTES	GUALBERTO	81	HERNÁNDEZ	REYES	VALENTINA
20	GALVÁN	FLORES	FERNANDO	82	OSORIO	MARTÍNEZ	MARIA IMELDA
21	OSORIO	MARTINEZ	ANGEL	83	PACHECO	NAVA	MARIA INÉS
22	POZOS	GUTIERREZ	IRMA	84	RAMOS	HERNÁNDEZ	LIBIA
23	FLORES	ACOSTA	HECTOR	85	RAMOS	VILLEGAS	MARIA CRISTINA
24	GONZÁLEZ	MORALES	GABRIELA	86	ROMERO	CABRERA	MAYRA
25	HERNÁNDEZ	DOMÍNGUEZ	JUAN	87	HERNÁNDEZ	LARA	RUFINA
26	REYES	SOTO	ROCÍO INÉS	88	HERNÁNDEZ	RAMÍREZ	MANUEL ANTONIO
27	SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	HUGO	89	NARANJO	BUTRÓN	BONFILIA
28	AZUARA	HERNÁNDEZ	DOMINGA	90	RAMÍREZ	VILLEGAS	JOSE
29	BAUTISTA	CRUZ	ARTURO	91	SÁNCHEZ	GONZÁLEZ	BEY RUTH
30	BAUTISTA	JUAREZ	ZENAIDA	92	ANGELES	SOTO	VERÓNICA
31	COLON	ALBINO	MA. ISABEL	93	AZUARA	OLEA	ORALIA
32	CRUZ	HERNÁNDEZ	ENOC	94	AMADOR	VARGAS	CARLA
33	GONZÁLEZ	HERNÁNDEZ	NATALIA	95	BARTOLO	MARCIAL	ELIZABET
34	HERVER	HIGUERON	ISABEL	96	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	ANA ISABEL
35	MARTINEZ	HERNÁNDEZ	MANUEL	97	HERNÁNDEZ	NOLASCO	FELIPE
36	OAXACA	HERNÁNDEZ	BEATRIZ	98	NARANJO	CASTELAN	DALILA
37	OROPEZA	RÍOS	JULIO	99	VARGAS	ZAVALA	JAIME
38	SANTOS	GONZÁLEZ	PAULA	100	BAUTISTA	HERNÁNDEZ	ENRIQUE BERULO
39	ARTEAGA	ARGUELLES	NORA ALICIA	101	GONZÁLEZ	QUEZADA	FRANCISCO JAVIER
40	OSORIO	MATIAS	BERLIN	102	HERNÁNDEZ	MORALES	ENRIQUE
41	QUINTERO	ANAYA	LUZ ELVIRA	103	HERNÁNDEZ	PALACIOS	EDSON
42	REDONDO	VILCHIS	ISRAEL	104	REDONDO	HERNÁNDEZ	FLOR
43	ALAMILLA	PÉREZ	ISRAEL	105	RIVERA	GARCÍA	DOMICIANO
44	BARRERA	HERNÁNDEZ	ABEL	106	VITE	SILVA	REYNA
45	CASTILLO	ACOSTA	CLETA	107	BAUTISTA	TORRES	ÁNGEL
46	GONZÁLEZ	MENDOZA	EVA	108	DOMÍNGUEZ	CRUZ	ANASTACIO
47	GONZÁLEZ	MENDOZA	LUCINA	109	FLORES	MARTÍNEZ	CONCEPCIÓN
48	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	ELEUTERIO	110	HERNÁNDEZ	GUZMÁN	CACIANO
49	MERCADO	RAMÍREZ	J. ASUNCIÓN	111	MEDINA	BARRERA	HORTENCIA
50	OSORIO	OSORIO	FABIÁN	112	MONROY	CISNEROS	JUAN DE DIOS
51	SALDAÑA	HERNÁNDEZ	EDUARDO	113	SOLIS	PEREA	JAVIER
52	DE LA CRUZ	VÉLEZ	ELISEO	114	VERA	RIVERA	AURORA
53	FLORES	MONTERRUBIO	DULCE LUCIA	115	VITE	LARA	ERNESTO
54	HERNÁNDEZ	CRUZ	NICOLAS	116	GUTIÉRREZ	PARDO	BENITO
55	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	HILDER	117	NAVA	CASTRO	GILBERTO
56	HERNÁNDEZ	VELÁZQUEZ	GILBERTH	118	RIVERA	RIVERA	GUADAL
57	MOREYRA	MEYER	JUAN GABRIEL				
58	RAMÍREZ	MÉNDEZ	EUTIQUIA JULIANA				
59	ESPINOZA	ELIZONDO	JULIO C.				
60	HERNÁNDEZ	CORONA	JAIHR BASILIO				
61	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	BLANCA				
62	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	CARLA MARIA				

La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, el Departamento de Educación Normal, a través del Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Hidalgo y por medio del presente Edicto, en su carácter de alumnos egresados correspondientes a las Generaciones (1994-1999), (1995-2000) y (1996-2000), de la Licenciatura en Pedagogía y/o Educación con la especialidad respectiva, de sus estudios realizados en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Hidalgo Campus Huejutla, se les cita de manera urgente se presenten en las Instalaciones que ocupa esta Institución Educativa con domicilio en Carretera Huejutla-Chalahuiyapa No. 85, Col. Tepoxtequito, Huejutla de Reyes Hidalgo, con la finalidad de llevar acabo la revisión de su documentación requerida a efecto de incorporarse al cuarto y último curso de regularización, el cual es el único medio para que obtengan su Título Profesional. A todos aquellos alumnos que no se presenten en el lapso de treinta días quedarán fuera del trámite en referencia, teniendo como fecha límite el día 07 de Marzo del 2008, para proceder a la inscripción definitiva y última con el apercibimiento que de no presentarse en las fechas antes indicadas, es decir en tiempo y forma, quedarán fuera del trámite de referencia; todo lo anterior con fundamento en el Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2006 por el que se Regulariza la Situación Académica de los Alumnos que se Inscribieron en los años 1994, 1995 y 1996, en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Se publica por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo, así como en los lugares públicos correspondientes, a los veintiocho días del mes de enero de 2008.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DEL PLANTEL

LIC. MARÍA ISABEL VAZQUEZ TORRES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de Educación Básica y Normal
Departamento de Educación Normal

M. en D. NATALIO ÁNGELES RODRÍGUEZ

**SOCIEDAD DENOMINADA "VALLE DE LOS SAUCES" S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

De conformidad con los artículos 125, 128, 129, 178, 179, 182 fracción II, XI y XII, 183, 186, 187, y demás relativos y aplicables de la Ley de Sociedades Mercantiles, y "Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de esta Sociedad, se convoca a lo señores accionistas de la Sociedad denominada "VALLE DE LOS SAUCES" S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevara acabo el día 19 diecinueve de febrero del año (2008) en curso a las 17:00 diecisiete horas, en el domicilio social del ente jurídico referido, ubicado en la calle Riva Palacio Numero 6 seis, Colonia Felipe Ángeles, Código Postal 43640, en esta Ciudad de Tulancingo Hidalgo, en el que se trataran los siguientes asuntos:

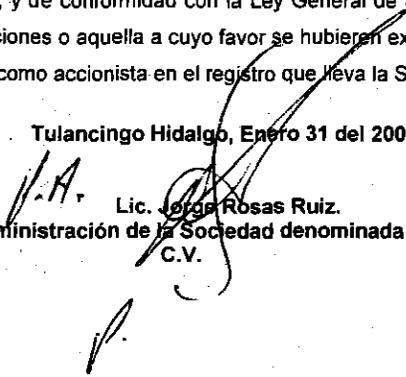
ORDEN DEL DIA:

CONOCER Y TOMAR LOS ACUERDOS QUE LA ASAMBLEA ESTIME CONVENIENTES RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. Nombramiento de escrutadores, toma de lista de los presentes, y verificación del quórum.
2. Designación de delegados especiales.
3. Lectura y aprobación del acta última de la asamblea extraordinaria.
4. Informar y adoptar acuerdos sobre los efectos destructivos que sufrió la sociedad denominada "VALLE DE LOS SAUCES" S.A. DE C.V., por el HURACAN DEAN.
5. Discusión y en su caso aprobación de la liquidación la sociedad denominada "VALLE DE LOS SAUCES" S.A. DE C.V.
6. Asunto sobre la demanda interpuesta por el socio José Luis Rojo Y Arabi.
7. Ruegos y preguntas.
8. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

REQUISITOS DE ASISTENCIA.- Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana; Adicionalmente, de acuerdo con los Estatutos Sociales de VALLE DE LOS SAUCES" S.A. DE C.V., y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, será necesario que la persona tenedora de los títulos de acciones o aquella a cuyo favor se hubieren expedido los documentos que acrediten el depósito, aparezca al mismo tiempo inscrita como accionista en el registro que lleva la Sociedad.

Tulancingo Hidalgo, Enero 31 del 2008.


Lic. Jorge Rosas Ruiz.

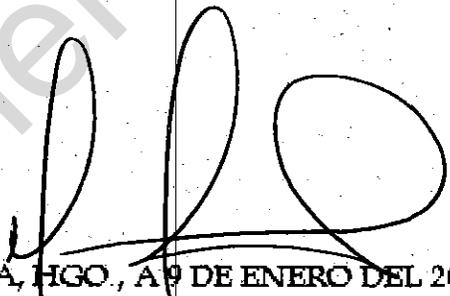
Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada "VALLE DE LOS SAUCES" S.A. DE C.V.

NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, LICENCIADO MARTIN ISLAS FUENTES, NOTARIA 6, DISTRITO DE PACHUCA.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769 y 862, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo de la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrada Licenciada Alma Carolina Viggiano Austria, de fecha primero de agosto de dos mil siete, en el cual se hace contar la autorización para la tramitación extrajudicial ante Notario Público de la sucesión Testamentaria a bienes de CARMELO HERNANDEZ RICALDE, reconociendo a la señora VERONICA RIVERA BARRERA, en su carácter de única y universal heredera, así mismo fue nombrada como albacea dentro del Testamento otorgado por el de cujus señor CARMELO HERNANDEZ RICARLE, manifestando que procede a presentar, inventario y avalúo, Proyecto de División y Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la sucesión Intestamentaria.

2 - 2



PACHUCA, HGO., A 9 DE ENERO DEL 2008
LIC. MARTIN ISLAS FUENTES
TITULAR DE LA NOTARIA NO. SEIS
PACHUCA, HGO.



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

EXPEDIENTE	:	313/07-14
POBLADO	:	ROSA DE CASTILLA
MUNICIPIO	:	AGUA BLANCA DE ITURBIDE
ESTADO	:	HIDALGO
ACCION	:	PRESCRIPCIÓN

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a los CC. HIPÓLITO ISLAS, ROSA ROMERO y EUGENIO ISLAS; se les hace de su conocimiento que el C. DAVID ISLAS GAYOSSO, les demanda la prescripción vía contenciosa de las parcela números 74 y 84, amparadas con los certificados parcelarios números 71898 y 719002, ubicadas en el ejido de Rosa de Castilla, Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo. ----- DOY FE. -----

----- Pachuca, Hidalgo, a catorce de diciembre del año dos mil siete. -----

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA NIENDOZA**

2 - 2



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 919/07-14
POBLADO: SAN PEDRO HUAQUILPAN
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de LUIS SAMPERIO COPCA, se hace de su conocimiento que el C. JOSAFAT PINEDA CARDENAS, le demanda la prescripción via contenciosa de la parcela número 175 Z-2 P1/1, ubicada en el ejido de San Pedro Huaquilpan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 8 de noviembre del año 2007, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 21 de Abril del año 2008, a las 11:30 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo.-DOY FE. - - -Pachuca, Hgo., a 9 de enero del año 2008.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



SECRETARIA DE ACUERDOS
Dpto. 14 Pachuca, Hgo.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 295/07-14
POBLADO: TORNACUXTLA
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN TLAXIACA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VIA CONTENCIOSA

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la C. MARGARITA SERRANO PERCASTEGUI, se hace de su conocimiento que la C. AGUSTINA SANCHEZ PELCASTRE, le demanda en la vía agraria la Prescripción Positiva Adquisitiva de la parcela ejidal número 444, ubicada en el ejido de Tornacuxtila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 21 de mayo del año 2007, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 13 de Mayo del año 2008, a las 10:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.-DOY FE. - - -Pachuca, Hgo., a 16 de enero del año 2008.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 2



SECRETARIA DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 720/07-14
POBLADO: CAXUXI
MUNICIPIO: SAN SALVADOR
ESTADO: HIDALGO



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión de MARCELO MEJÍA DAMIÁN, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor LUCAS MEJÍA DAMIÁN, le demanda en la vía agraria de controversia agraria de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Caxuxi, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del tres de Octubre del año dos mil siete, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 doce del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho, a las 11:30 once horas con treinta minutos, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el "Diario El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Salvador, Hgo.-DOY FE.

- - - Pachuca, Hgo., a 04 de diciembre del año 2007.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. EVERARDO BARRIOS RUIZ

2 - 2



JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Martín Cabrera Cruz, en contra de Francisco Ortiz Hernández, expediente número 05/06, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 03 tres de septiembre de 2007 dos mil siete.

Por presentado Martín Cabrera Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1070 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como se solicita, vista la razón actuarial que obra en autos y en base en lo manifestado por los CC. Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tulancingo, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Gerente de Teléfonos de México de esta ciudad, en sus respectivos oficios se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento del C. Francisco Ortiz Hernández por edictos.

II.- En consecuencia publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar por Ministerio de Ley Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, quien actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Xóchitl Mirella Piña Camacho, que dá fe".

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 04 de octubre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OSCAR EDUARDO ARELLANO ORDÓÑEZ -Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar (Divorcio Necesario), promovido por Soledad Cruz Martínez, en contra de Hilario Ramírez Ramírez, expediente número 104/2007, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 19 diecinueve de diciembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada Soledad Cruz Martínez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 34, 57, 58, 91 del Código de Procedimientos Familiares aplicable al presente asunto, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que los oficios que obran en autos expedidos por el Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Vocal de la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo, no se desprende dato alguno del domicilio del C. Hilario Ramírez Ramírez y no obstante que el Comandante de la Policía Ministerial, Grupo Mixquiahuala de la Dirección General de la Policía Ministerial, informaron a esta Autoridad el domicilio de Hilario Ramírez Ramírez, constituyéndose la Actuario a dicho domicilio y en el que se desprende que se desconoce el domicilio del demandado.

II.- En consecuencia y en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, publíquense los edictos

por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la región, haciéndose saber al demandado al ciudadano Hilario Ramírez Ramírez, que en este H. Juzgado se encuentra radicado el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Soledad Cruz Martínez, en contra de Hilario Ramírez Ramírez, a efecto de que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no comparecer será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Juzgado apercibido que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Veizquez Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio de este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Hernández Oropeza, quien dá fe".

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 09 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-01-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Laura Karina Ramírez Jiménez, en contra de María de Lourdes Gamboa S., dentro del expediente 343/2005, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 6 seis de diciembre de 2007 dos mil siete.

I.- Como lo solicita la promovente en el de cuenta y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta del bien mueble embargado en autos, en diligencia de fecha 3 tres de agosto de 2005 y que consiste en un inmueble ubicado en calle Blas Chumacero número veinticuatro Lote veinticuatro, Manzana "F", de la Unidad Habitacional Obrera CTM, de esta ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 12 doce de febrero del año dos mil ocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$104,970.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Sol de Hidalgo, edición regional, en los tableros notificadores, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Alfredo Tovar Ortiz Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende Hidalgo con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciada Lilian Rocío Lugo Martínez, que autoriza y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., enero 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2008

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****AL C. GUSTAVO ESCOBAR MONTIEL**

Por medio del presente edicto hago de su conocimiento que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se tramita el Juicio Escrito Familiar, promovido por la C. Inés León González por su propio derecho y en representación de su hijo Rodrigo Escobar León, expediente número 902/2007 y por auto de fecha 12 doce de diciembre del dos mil siete 2007, se ordena a través de este medio se le emplace, por lo que con un juego de copias simples del escrito de demanda y anexos más instructivo debidamente selladas y cotejadas con traslado y emplazo a usted Gustavo Escobar Montiel, para que dentro del término de cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra por la C. Inés León González, expediente 902/2007 y debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado antes indicado, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo con intervalos de 07 siete días entre cada publicación doy fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-01-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Francisco Aldana Eurasmo, en contra de Wilfrido Herrera Albarrán, expediente número 411/2006, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Primera Instancia, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Por presentado Francisco Aldana Eurasmo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 110, 111, 113, 121, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente en virtud de que los informes rendidos por las Autoridades correspondientes, así como también vista la razón actuarial de fecha 21 de agosto del 2006 dos mil seis, con las cuales se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio del demandado Wilfrido Herrera Albarrán es por lo que se ordena emplazar al mismo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hece saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por Francisco Aldana Eurasmo, quien reclama las siguientes prestaciones: A) La rescisión y terminación del contrato de arrendamiento por tiempo indefinido que tenemos celebrado por escrito, de fecha (cláusula primera) 8 de enero de 1998, respecto del predio urbano ubicado en el libramiento Club Rotario, a la altura de la calzada Julián Villagrán número 42, barrio de Nacozeri, en la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, por falta de pago oportuno de rentas. B) El pago de precio de las rentas que me adeuda desde el mes de enero del año en curso hasta la fecha, más las que se sigan venciendo hasta la entrega material del inmueble al suscrito. C) Como consecuencia de la rescisión, la desocupación y entrega del inmueble al suscrito por parte del demandado Wilfrido Herrera Albarrán, del predio urbano citado que ocupa en la calidad de arrendamiento. D) El pago de los gastos y costas del Juicio, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de 40 cuarenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, asimismo, se le

requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a contar a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario Licenciada Guillermina Osnaya Pérez, que dá fe".

3 - 2

Tizayuca, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Silvino Martínez Clemente, en contra de Eliazar Martínez Montiel, expediente número 147/2007.

Acuerdo.- Molango, Hidalgo, a veintinueve de octubre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Silvino Martínez Clemente con su escrito de cuenta y anexos que acompaña de los que visto lo indicado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 66, 68, 78, 88, 121 fracción II, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- Considerando la petición que vierte la parte actora en su escrito de cuenta y en atención al estado procesal de los autos, emplácese a Eliazar Martínez Montiel por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, para que comparezca a dar contestación a la demanda que en su contra instaura Silvino Martínez Clemente quien como prestaciones le reclama la nulidad de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial ad perpetuam, promovidas ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango, Hidalgo mismo que fue radicado bajo el número de expediente 8800/2001, P.R.T.T. del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, del predio denominado "Tlamaya", ubicado en términos de la población de Acatepec, Municipio de Lolotla, Hidalgo, mismas que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 177 del Libro I, de la Sección I Primera en fecha siete de enero de 2002 dos mil dos, cuya inscripción se encuentra a nombre de Eliazar Martínez Montiel, en el término de cuarenta días contados a partir del día siguientes en que tenga lugar la última publicación en el Periódico Oficial y para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso de ser omiso al respecto, seguirá por medio de lista que se fije en los tableros notificadores del Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadano Licenciado Nelson González Ricardi, que autoriza y dá fe.

Publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Molango, Hgo., a 26 de noviembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS PENAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-01-2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Constanza Rosario Viveros Castillo, en contra de José Juan González Rojas, expediente número 149/2006, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.

Por presentada Constanza Rosario Viveros Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 34, 58, 98, 100, 281, 282, 283 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra y por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo.

II.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Abrase el presente Juicio al período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de diez días para ambas partes.

IV.- Respecto a las medidas provisionales solicitadas y para efecto de que el suscrito Juzgador se encuentra en posibilidad de resolver respecto a ello, se señalan las once horas del día seis de julio del año en curso, para que comparezca la C. Constanza Rosario Viveros Castillo, junto con los menores Lizmayru Yunuen y Daniela de apellidos González Viveros, asimismo José Juan González Rojas, para efecto de tratar asuntos relacionados con la guarda y custodia de dichos menores.

V.- Respecto a la medida provisional solicitada y marcada con la letra C, se decreta como pensión alimenticia provisional el 50% cincuenta por ciento, del salario mínimo general vigente en la región, requiriendo al C. José Juan González Rojas, para que en forma mensual y por adelantado, deposite la cantidad resultante mediante cheque de caja o billete de depósito en este Juzgado a favor de Constanza Rosario Viveros Castillo y de los menores Lizmayru Yunuen y Daniela de apellidos González Viveros y la cantidad que resulte entréguese a la C. Constanza Rosario Viveros Castillo, previa identificación, toma de razón, recibo que deje para constancia.

VI.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicación supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, publíquese el presente proveído dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VII.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad notifíquesele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Saúl Ferman Guerrero Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que autentica y dá fe. Doy fe".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 23 de septiembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Linda Abigail Borunda Vela, contra de Juan Roberto Cano Ramos, expediente número 253/2007, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 09 nueve de enero de 2008 dos mil ocho.

Por presentada Linda Abigail Borunda Vela con su escrito de cuenta y anexos que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía hecha valer en el de cuenta.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos dictese el auto admisorio de pruebas correspondiente.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 6 seis de noviembre del año en curso y de la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que no ofreció pruebas de su parte, como consta en autos.

IV.- Se elige la forma oral para su desahogo.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 8 ocho de febrero del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

VI.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del C. Juan Roberto Cano Ramos cítese en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

VII.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de José Alfredo Rodríguez Cervantes, Yolanda Vela Ortiz y Sebastián Rodolfo González Cisneros, por lo que requiere al oferente para que el día y hora antes indicados presente a sus testigos, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

VIII.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que asista a las audiencias.

IX.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario por José Patricio Fernández Guzmán a bienes de Gil Fernández Guzmán y/o José Gil Fernández Guzmán, expediente número 662/2007, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 26 veintiséis de septiembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado José Patricio Fernández Guzmán en su carácter de hermano del autor de la presente sucesión, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de quien en vida llevó el nombre de Gil Fernández Guzmán y/o José Gil Fernández Guzmán. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1587, 1588, 1590, 1630 y demás relativos al Código Civil y 44, 47, 55, 94, 111, 154 fracción V, 767, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- ..., II.- ..., III.- ..., IV.- ..., V.- ..., VI.- En consecuencia y en virtud de que las constancias de autos se desprende que el autor de la sucesión Gil Fernández Guzmán y/o José Gil Fernández Guzmán fue hermano del promovente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo en la región, anunciando la muerte sin testar de Gil Fernández Guzmán y/o José Gil Fernández Guzmán, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente Juicio y reclama la herencia es el promovente José Patricio Fernández Guzmán en su carácter de hermano del de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertara en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- ..., VIII.- ..., IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciada Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fe".

2 - 2

Apan, Hgo., a 6 de diciembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ROMERO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, se está tramitando un Juicio Sucesorio Intestamentario de bienes de Demetria Avila Cruz, promovido por Raquel Avila Cruz, expediente número 60/2006, se dicta un auto que a la letra dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 25 veinticinco de enero del año 2006 dos mil seis.

Por presentada Raquel Avila Cruz por su propio derecho y en su carácter de descendiente colateral en tercer grado de la finada Demetria Avila Cruz denunciando el intestado de su tía abuela Demetria Avila Cruz, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1580 fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 47, 53, 55, 70, 94, 95, 96, 103, 104, 111, 154 fracción V, 324, 757, 764, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 60/2006.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Demetria Avila Cruz.

III.- ..., IV.- ..., V.- ..., VI.- Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación por medio de edictos por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, edición regional, en

los sitios públicos de costumbre lugar de fallecimiento y origen de la finada Demetria Avila Cruz, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado para el efecto de denunciar la muerte sin testar de la de cujus, Demetria Avila Cruz, promovido por Raquel Avila Cruz, para que comparezcan así como los que se crean con igual o mejor derecho ante esta Autoridad a reclamarla y/o a deducir sus derechos dentro de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo que establece el Artículo antes invocado.

VII.- ..., VIII.- ..., IX.- ..., X.- ..., XI.- ..., XII.- ..., XIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alejandro Granados Angeles, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Huichapan, Hgo., diciembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2208

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Luis Carlos Zambrano Tello Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de José Antonio Campero Santillán, expediente número 644/2005, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de enero del 2008 dos mil ocho.

Por presentado Israel Luna Lugo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada a no haber exhibido dentro del término concedido mediante auto de fecha 30 treinta de noviembre del año 2007 dos mil siete, en su punto II, avalúo de la finca hipotecada y por perdido ese derecho para hacerlo valer, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria para todos los efectos legales a los que haya lugar.

II.- Como se solicita decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 252, Manzana V, de la calle Primera Privada del Granate, número 509, del Fraccionamiento Colinas de Plata, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 117315, del Libro 1, Sección 1, de fecha 09 nueve de diciembre del año 2003 dos mil tres.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 07 siete de febrero del 2008 dos mil ocho.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Milenio.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 16 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. M. ARIADNA RAMIREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Irma Rodríguez Flores, en contra de María Eugenia Salgado Cuenca, expediente número 413/2007, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 22 veintidós de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada Irma Rodríguez Flores con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 110, 111, 121, 258, 263, 264, 268 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo oficio número 006 procedente de la Oficina Telegráfica de Telecomunicaciones de México en Apan, Hidalgo, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la promovente y en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos, Administración de Telégrafos, Telefonos de México, Policía Ministerial de esta localidad e Instituto Fedetal Electoral, no se ha podido determinar el domicilio de la demandada María Eugenia Salgado Cuenca, se autoriza para que sean emplazados mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se les haga saber a las personas antes citadas de la demanda incoada en su contra para que se presenten dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir de la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibido que de no hacerlo así, será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, notificándole en lo subsecuente todo proveído por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, asimismo requiérasele para el caso de comparecer ante este Juzgado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciada Juana Patricia Lima Ortiz, que dá fe".

3 - 3

Apan, Hgo., a 30 de noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-01-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 486/2003, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por la C. Martha Apolonia Vázquez Jiménez, en contra del C. Rito Olvera Zúñiga, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Martha Apolonia Vázquez Jiménez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 86, 87, 88, 119 del Código Familiar, 16, 17, 33, 34, 54, 98, 104 fracción V, 147, 191 fracción II del Código de Procedimientos Familiares y 488, 489, 503 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar se Acuerda:

I.- Se tienen a la ocursoante iniciando incidente de liquidación de sociedad conyugal en los términos que deja vertidos en su escrito de cuenta.

II.- Del punto que antecede, dése vista a la parte demandada

para que en el término de 3 tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

III.- IV.- V.- En relación a lo solicitado en el punto quinto de su escrito de cuenta, referente a que se de cumplimiento al punto resolutivo séptimo de la sentencia definitiva de fecha 03 tres de mayo del año 2004 dos mil cuatro, promovido conforme a derecho, en la vía de apremio correspondiente, se acordará lo conducente.

VI.- Publíquese el presente auto por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Ma. Isabel Jaimes Hernández, que dá fe".

3 - 2

Huichapan, Hgo., diciembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2008

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Luis Aguilar Gutiérrez y Pedro Peña Rueda Endosatarios en Procuración al Cobro de Servicio Garman Hidalgo S.A. de C.V. representada por el señor Juan Jesús Pérez Bernal, en contra de Eric Marín Ramírez Jacobo y/o Teófilo Ramírez González, expediente número 588/2004, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de enero del 2008 dos mil ocho.

Por presentado Pedro Peña Rueda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 557, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- En virtud de que el promovente no dio cumplimiento a lo ordenado en auto dictado dentro de la diligencia de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2007 dos mil siete, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Norte dos, número 104, colonia Cabañitas, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial bajo el número 2857, del Tomo 1, del Libro 1, Sección 1, de fecha 12 doce de diciembre de 1999, el cual fue embargado en diligencia de fecha 26 veintiséis de enero de 2005 dos mil cinco:

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de febrero del 2008 dos mil ocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Ivilleno.

V.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 23 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. M. ARIADNA RAMIREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Domiciano Cruz Viguera, en contra de Marcelina Cruz H., expediente número 585/2007, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil siete.

Por presentado Domiciano Cruz Viguera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 905, 906, 2090, 2298, 2299, 2254, 2536 del Código Civil, 1, 2, 3, 4, 94, 109, 110, 111, 113, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de las contestaciones hechas por el CC. Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Director de la Policía Ministerial en el Estado de Hidalgo, se desprende que se ignora el domicilio del demandado, procédase a emplazar a la demandada C. Marcelina Cruz H., por medio de edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Edición regional Tula, haciendo saber al demandado que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de misma deje de contestar, asimismo se requiere a la parte demandada para que dentro del término antes referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Saúl Ferman Guerrero Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 17 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-02-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Eduardo Araoz Tapia, en contra de Juana Ruth Arcega Calderón, expediente número 387/2007, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentados Eduardo Araoz Tapia con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 77, 87 fracción II, 88 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicitan los promoventes con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Juana Ruth Arcega Calderón, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por

3 tres veces consecutivas con intervalos de 7 siete días cada uno en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 15 de enero del 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando Islas Galván a través de su Endosatario en Procuración Licenciado José Luis García Becerril, en contra de Blanca Mirella Gómez Cruz, expediente número 80/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 26 veintiséis de mayo del 2004 dos mil cuatro, consistente en casa habitación ubicado en la calle Emiliano Carranza sin número, en Atotonilco El Grande, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito, bajo el número 190 ciento noventa, Libro I, Sección I, Tomo Unico, según asiento de fecha 14 catorce de agosto de 1990 mil novecientos noventa, en el Registro Público de la Propiedad de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de febrero de 2008 dos mil ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$331,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Milenio, Hidalgo.

Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita, se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2008

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Antonio Vera Escárcega, promovido por Jorge Antonio Vera Villagrán, expediente número 17/2008, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de enero del 2008 dos mil ocho.

Por presentado Jorge Antonio Vera Villagrán por su propio derecho con su escrito de cuenta, anexos que acompañan, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Antonio Vera Escárcega, con base a los hechos y consideraciones de derecho que expone en su escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1605, 1616 y demás relativos aplicables del Código Civil, 757, 763, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Dése la intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado para los efectos legales de su representación.

IV.- Gírese atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarías Públicas en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que informe con la mayor brevedad posible si en la dependencias a su cargo, existe disposición testamentaria a bienes de Antonio Vera Escárcega.

V.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día ocho de febrero de 2008 dos mil ocho, para que se tenga verificativo la información testimonial requerida por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación del Ministerio Público Adscrito.

VI.- Toda vez que el promovente es pariente colateral del cujus, se ordena la publicación de los edictos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de Antonio Vera Escárcega, así como en el Periódico Oficial del Estado y del diario Sol de Tulancingo, por dos veces consecutivas, anunciando la muerte de Antonio Vera Escárcega sin testar y quien promueve las presentes diligencias es el C. Jorge Antonio Vera Villagrán en su carácter de sobrino, razón por la cual se llama a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezca a este H. Juzgado a reclamarlo, dentro de 40 cuarenta días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- En virtud de que como advierte de las documentales anexadas en su escrito, se desprende la existencia de posibles coherederos, se requiere al promovente para que en el término de tres días proporcionen el domicilio de los CC. Antonio Vera Soto, Leonidas Escárcega de Vera y María Elena Gómez Pérez, para efectos de notificarles la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, para que si a sus intereses conviene se presenten ante esta Autoridad a deducir los derechos que pudieren corresponderle.

VIII.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su escrito de cuenta y autorizando para tales efectos a los profesionistas de referencia.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada María Isabel Mejía Hernández Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Tulancingo de Bavo, Hgo., a 23 de enero de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OSCAR EDUARDO ARELLANO ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Maximiliano Solís Gómez, en contra de Juana Romero Martínez, expediente número 635/2007, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 08 ocho de enero de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Maximiliano Solís Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 79, 81, 87 y 88 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que como se desprende del presente Juicio, se ha dado cumplimiento en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Apan, Hidalgo, Administración de Telégrafos de Apan, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio de la demandada Juana Romero Martínez, se autoriza para que sea emplazada, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en intervalo de 7 siete días entre cada una, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que comparezca dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

II.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciada Juana Patricia Lima Ortiz, que dá fe".

3 - 1

Apan, Hgo., a 21 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-01-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Andrea Mejía Rosales, en contra de Alejandro León Hernández, expediente 452/2006, la C. Juez Primero de lo Familiar dictó la sentencia definitiva que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de octubre de 2007 dos mil siete.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Andrea Mejía Rosales, en contra de Alejandro León Hernández, expediente número 452/2006 y RESULTANDOS.- 1o.- 2.- CONSIDERANDOS.- I.-, II.-, III.-, IV.-, V.-, VI.-, VII.-, VIII.-, IX.-, X.-, RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez es ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Alejandro León Hernández y Andrea Mejía Rosales, levantada ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Metepec, Hidalgo, de fecha 21 veintiuno de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, mismo que se encuentra asentado en el Acta número 45, del Libro número 01.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena al demandado Alejandro León Hernández al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Andrea Mejía Rosales en su calidad de cónyuge inocente y de sus menores hijos Alejandra y Miguel Alejandro de apellidos León Mejía del 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vigente en la entidad, cantidad que deberá depositar los primeros 5 cinco días de cada mes en este H. Juzgado y ser entregada a la C. Andrea Mejía Rosales.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Alejandro León Hernández, al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Andrea Mejía Rosales, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Metepec, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

NOVENO.- Se condena al demandado Alejandro León Hernández a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- La actora Andrea Mejía Rosales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO PRIMERO.- Se concede la guarda y custodia definitiva de los menores Alejandra y Miguel Alejandro de

apellidos León Mejía, a favor de la C. Andrea Mejía Rosales, con la suma de facultades inherentes a la misma.

DECIMO SEGUNDO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase:

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 11 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**JACALA DE LEDEZMA, HGO.****EDICTO**

**CELIA RESENDIZ MARTINEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Prisciliano González Gutiérrez a bienes de Anselmo Reséndiz Martínez radicándose bajo el expediente número 07/2007 y en el cual se dictó el auto de fecha 12 doce de septiembre de 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

"Por presentado Prisciliano González Gutiérrez en su carácter de Apoderado Legal de Celia Reséndiz Martínez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 793 y 794 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, es de acordarse y se acuerda.

PRIMERO.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en su escrito de cuenta.

SEGUNDO.- Por otra parte y toda vez que Celia Reséndiz Martínez, resulta ser pariente colateral dentro del segundo grado, respecto del autor de la presente sucesión, en consecuencia se ordena la publicación de edictos a costa de la interesada, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Sol de Hidalgo, en el lugar de origen y fallecimiento del autor de la sucesión y en los tableros notificadores de este Juzgado, ello para efectos denunciar la muerte sin testar de Anselmo Reséndiz Martínez y que Celia Reséndiz Martínez es quien promueve el Juicio que nos ocupa por conducto de su Apoderado Legal Prisciliano González Gutiérrez todo lo cual para que quien o quienes se sientan con igual o mejores derechos comparezcan a reclamarlos dentro de los siguientes 40 cuarenta días, después de la última publicación.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Jacala de Ledezma, Hgo., a 08 de noviembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2008

JUZGAGO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Aurora Pelayo Solís, en contra de Osvaldo Landaverde Lozano, expediente número 267/2006.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de octubre de 2007 dos mil siete.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Aurora Pelayo Solís, en contra de Osvaldo Landaverde Lozano, expediente número 267/2006 y RESULTANDOS.- 1o.- 2o.- ... CONSIDERANDOS.- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Aurora Pelayo Solís y Osvaldo Landaverde Lozano, levantada ante el Oficial del Registro Civil de Cuautla Morelos, de fecha 03 tres de enero de 1997 mil novecientos noventa siete, mismo que se encuentra asentado en el Acta número 6, del Libro número 01.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena al demandado Osvaldo Landaverde Lozano al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Aurora Pelayo Solís en su calidad de cónyuge inocente y de sus menores hijos Osvaldo y Adriana de apellidos Landaverde Pelayo del 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vigente en la entidad cantidad que deberá depositar los primeros 5 cinco días de cada mes en este H. Juzgado y ser entregada a la C. Aurora Pelayo Solís.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Osvaldo Landaverde Lozano, al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Aurora Pelayo Solís, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Cuautla, Morelos, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

NOVENO.- Declarándose cónyuge culpable al C. Osvaldo Landaverde Lozano, en razón de lo cual, no podrá contraer matrimonio nuevamente, hasta que hayan pasado dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y la C. Aurora Pelayo Solís, podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- La actora Aurora Pelayo Solís, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO PRIMERO.- Se condena la guarda y custodia definitiva de los menores Osvaldo y Adriana de apellidos

Landaverde Pelayo a favor de la C. Aurora Pelayo Solís, con la suma de facultades inherentes a la misma.

DECIMO SEGUNDO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. SIN FECHA

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Sra. Delfina García Luqueño, promovido por Candelaria García Luqueño, expediente número 489/2006, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de diciembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada Lic. Claudia Soto Rivera Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 785, 793, 794, 795, 796, 797 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la Representante Social adscrita a este H. Juzgado contestando a la vista ordenada por auto de fecha 21 veintiuno de noviembre del año en curso, en los términos que deja establecidos en el de cuenta.

II.- En consecuencia por lo manifestado y toda vez que nos encontramos en los extremos de lo que establece el Artículo 795 del Ordenamiento Legal antes citado, se ordena la fijación de los avisos que se coloquen en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada Delfina García Luqueño, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Tulancingo, por dos veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de Delfina García Luqueño, la C. Candelaria García Luqueño en su carácter de hermana, razón por la cual se llama a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla, dentro de 40 cuarenta días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María Isabel Mejía Hernández, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camachó, que autoriza y dá fe".

2 - 1

C. ACTUARIO.-LIC. OSCAR EDUARDO ARELLANO ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Laura, Ma. Graciela, Ma. Teresa, Raquel Lidia Cira, María Lourdes y Renato Luis de apellidos Gutiérrez Quezada, expediente número 08/2006, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Visto.- El estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 1588 y 1590 del Código Civil, 55, 276 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, Página 141, Tercer Sala, Titulada: Diligencias para Mejor Proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tiene de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes", se Acuerda:

I.- Tomando en cuenta que los denunciados de la presente sucesión, son parientes por consanguinidad de la de cujus en primer grado (hermanos), se ordena la fijación de avisos en los sitios públicos de esta ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo (lugar de nacimiento y fallecimiento de la de cujus), anunciando la muerte sin testar de María Luisa Gutiérrez Quezada, haciendo del conocimiento el nombre y grado de parentesco de los denunciados con la de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan a deducir sus derechos.

II.- Asimismo, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Sol de Hidalgo, para los efectos apuntados en el punto que antecede.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario Licenciada María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que dá fe".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., enero de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del expediente número 23/2007, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Norma Delia Castro Castelán, en contra de José Angel Escamilla López por auto de fecha 22 veintidós de enero del año en curso, se ordenó publicar el presente proveído que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de enero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada Norma Delia Castro Castelán con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 134, 147, 174, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por las razones expuestas en el escrito que se provee y en preparación de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, se señalan de nueva cuenta las 09:00 nueve horas del día 15 quince de febrero del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo dicha prueba, requiriendo al oferente de la prueba para que presente a sus testigos Elvira Casto Márquez y Hortensia Castro Márquez, el día y hora antes señalado a rendir su correspondiente testimonio, tal y como se comprometió a hacerlo

apercibido que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

II.- En preparación de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de José Angel Escamilla López, se señalan las 09:00 nueve horas del día 18 dieciocho de febrero del año 2008 dos mil ocho, en el domicilio señalado en autos por los conductos legales cíteseles para que el día y hora antes señalado comparezcan al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se le formulen, sean calificadas de legales y deje de contestar.

III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Eduardo Castillo del Angel Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que autentica y dá fe".

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., enero 29 de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por los C. Juana Flores Montes y Ricardo Flores Montes, en contra de los C. Esteban Cervantes Peña y Angélica María Romero Marcos, expediente número 1121/2006, obra en auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a trece de diciembre del dos mil siete.

Por presentados Juana y Ricardo de apellidos Flores Montes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 121, 287, 625, 627 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió Esteban Cervantes Peña, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra dentro del término que le fue concedido.

II.- Se declara a Esteban Cervantes Peña, presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de diez días para ambas partes dentro del presente Juicio.

IV.- En lo subsecuente, notifíquese a Esteban Cervantes Peña por medio de cédula que será fijada en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, notifíquese a la parte demandada Esteban Cervantes Peña el presente auto además de la manera en el punto que antecede, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario El Sol de Hidalgo, asiendo referencia que el término concedido en el punto III, se contará a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Saldivar, que autentica y dá fe".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Susana Asián Magos, en contra de Roberto Godoy Sandoval, expediente número 729/2006.

Pachuca, Hidalgo, a 09 nueve de enero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada Susana Asián Magos con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 60, 100, 133, 134, 135, 147, 162, 163, 164, 165, 174, 176, 177, 179 del Código de Procedimientos Familiares, así como 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente ofreciendo en tiempo como pruebas de su parte las que refiere en el de cuenta.

II.- En consecuencia, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten como pruebas del ocurso todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de cuenta.

IV.- Por lo que hace a la parte demandada, no se hace especial pronunciamiento toda vez que la misma no ofreció prueba alguna de su parte.

V.- Se elige la forma oral para su desahogo.

VI.- Se señalan las 9:30 nueve treinta horas del día 25 veinticinco de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, previa citación de las partes y de la representante social adscrita a este H. Juzgado.

VII.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del C. Roberto Godoy Sandoval, en el domicilio señalado en autos, por los conductos legales cítese para que el día y hora antes fijado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de todas y cada una de las que previamente se le formulen y sean calificadas de legales.

VIII.- En preparación de la prueba testimonial admitida a la parte actora, a cargo de los CC. Roberto Ramón y Verónica Yazmín ambos de apellidos Godoy Asián, se requiere a la oferente para que el día y hora antes indicados, presente a sus testigos tal y como se comprometió, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

IX.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Guárdese en el secreto del Juzgado el sobre cerrado que se acompaña al escrito de cuenta.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. María del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autoriza y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 23 de diciembre de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2008

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Enrique Rodríguez Sollano en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de María Isabel Barrera Cruz, radicándose la demanda bajo el expediente número 42/2006 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de enero del año 2008 dos mil ocho.

Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio y las constancias que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 56, 109, 110 y 806 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud del estado procesal que guarda el presente expediente de cuyas constancias se deduce que esta Autoridad por error involuntario señaló el día inhábil 9 nueve de febrero del año en curso, para la celebración de Primera Almoneda de Remate, ordenada en el punto III del auto de fecha 10 diez de enero del presente año, por lo que a efecto de subsanar dicho error, sin que ello implique violación alguna a los derechos de los interesados o a las formalidades esenciales del procedimiento, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 13 trece de febrero del año 2008 dos mil ocho, a efecto de que tenga verificativo Primera Almoneda de Remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en Lote número 11 once, de la Manzana 6 seis, marcado con el número oficial 113 ciento trece, de la calle Ecuador, del Fraccionamiento denominado "Geovillas de Nuevo Hidalgo", cuyas medidas y colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$247,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos al bien inmueble que es materia de hipoteca, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del citado valor para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que se exhibe anexo al escrito de cuenta.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario denominado Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en la Presidencia Municipal de esta Ciudad y como lo solicita el promovente en el diario denominado Milenio.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivette Karina Lozano Estrella, que autentica y dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Paula Téllez Ordaz, en contra de Celso Luciano de la Luz, expediente número 743/88.

Pachuca, Hidalgo, 20 veinte de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada Paula Téllez Ordaz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se cierra la litis en el presente.

III.- En consecuencia se abre un período de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles para ambas partes.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez que dá fe.

Pachuca, Hidalgo, a 11 once de diciembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada Paula Téllez Ordaz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 33, 82, 91 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Toda vez que el demandado Celso Luciano de la Luz fue emplazado a Juicio por medio de edictos y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, publíquese el auto de fecha 20 veinte de noviembre del año en curso por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, hecho que sea se proveerá lo conducente.

II.- Asimismo, notifíquese al C. Celso Luciano de la Luz a partir del auto de fecha 20 veinte de noviembre del año en curso por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 08 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-01-2008